

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 06/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00276	Verbal	NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00284	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00332	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP	HERNAN AVILA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00402	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRMA LUCIA ABRIL CALDERON	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00437	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JUAN MANUEL DIAS PATIÑO	Auto pone en conocimiento demandado JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00476	Verbal	MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO	MAURICIO CASTRO SALAMANCA	Auto resuelve Solicitud	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00529	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN LEON SERNA PATIÑO	Reasume Poder	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00565	Ejecutivo Singular	ARQUIMEDES ARIAS JOYA	GLADYS PATRICIA ALFONSO CORTES	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00650	Sucesión	HELMER ARTURO ABRIL RONCANCIO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto pone en conocimiento Se tiene en cuenta la notificación al demandado JOSÉ DEL CARMEN NAVARRETE PINZÓN en los términos del Art. 6 del Dec. 806 de 220, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00717	Ejecutivo Singular	DOTAKONDOR S.A.S.	FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A	Auto ordena entregar títulos	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00771	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	05/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00811	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OMAR CASALLAS PARDO	Auto resuelve Solicitud	05/05/2022	
1100140 03 029 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHON FREDY CUERVO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00016	Verbal	FABIAN EDUARDO PARRA LOZADA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00055	Verbal	JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA S.A.	MARIA VICTORIA E. CADAVID DE LA ROTTA	Auto ordena entregar títulos	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00086	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00168	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA	Auto requiere	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Auto reconoce heredero o cesionario	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00195	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONEL GUILLERMO ALBA MARIN	Auto reconoce heredero o cesionario	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00242	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA	Auto ordena oficiar	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00273	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MICHAEL HINES HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00296	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA RUEDA	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00297	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00325	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY CONSTANZA ROMERO	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GLORIA INES PARDO CORREDOR	Auto decreta medida cautelar	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00348	Verbal	FINANZAUTO S.A.	EDWIN GERMAN GARCIA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00406	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	Ingrid Mayerlin Pinzon Basto	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00408	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA LILIANA MUÑOZ CORREA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00460	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LUZ MARGY SOTO FAJARDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00472	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIEGO ANDRES ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFICIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00496	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRA HERNANDEZ ROMERO	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00502	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	ARGEMIRO GONZALEZ MOJICA	Auto reconoce heredero o cesionario	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00513	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	ALBERTO JJAVIER LAVERDE MANJARRES	Auto reconoce heredero o cesionario	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00546	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	Cristyan Yohan Guzmán Zea.	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00581	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ORLANDO ENRIQUE CARBALLO ARNEDO	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00598	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA CHINGATE GOMEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00642	Verbal	HERIBERTO TRIANA SAENZ	CENAI DA ROJAS DE TRIANA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00664	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento el demandado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00678	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00688	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YHARLLAR ALEX ROJAS CORREA	Auto aprueba liquidación	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto resuelve Solicitud	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00741	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PA CHINOS Y CHINAS S EN C	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00758	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALBERTO FIGUEROA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00773	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ALFREDO SIERRA PONCE DE LEON	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00779	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SILVIA MARLENY ROSERO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento la demandada SILVIA MARLENY ROSERO JIMENEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00835	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JOSE FUQUENE GODOY	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00846	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00923	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO TAMARA DIAZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto ordena correr traslado	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00940	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARNULFO MANRIQUE PUENTES	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00941	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 00993	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANIEL ARTURO CHAUTA GARCIA	Auto ordena emplazamiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	05/05/2022	
1100140 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto pone en conocimiento la demandada RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 281 y 292 del C.G.F.	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00045	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	ARIEL ADOLFO RUIZ ESTRADA	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00056	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EQUIPAMIENTO BIOMEDICO SAS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados QUIPAMIENTO BIOMEDICO S.A.S, VICTOR HUGO RODRIGUEZ SALINAS, NORMA CAMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS y HECTOR ANDRES RODRIGUEZ SALINAS se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00091	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDNA CONSUELO VILLA SAAVEDRA	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00131	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	ALCIBIADES RUIZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00135	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN POVEDA CLAVIJO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMAN POVEDA CLAVIJO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00144	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE RAFAEL HILARION	Otras terminaciones por Auto	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00147	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE SALGUERO CARDENAS	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	05/05/2022	
1100140 03 029 2022 00165	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR STEFAN CHAPARRO ORELLANOS	Auto rechaza demanda	05/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/03/2020	31/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$33.672.717,00	\$33.672.717,00	\$346.313,26	\$346.313,26	\$34.019.030,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$684.203,30	\$1.030.516,56	\$34.703.233,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$690.197,08	\$1.720.713,64	\$35.393.430,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$665.647,14	\$2.386.360,78	\$36.059.077,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$687.835,38	\$3.074.196,16	\$36.746.913,16
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$693.567,57	\$3.767.763,72	\$37.440.480,72
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$673.149,64	\$4.440.913,37	\$38.113.630,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$686.822,63	\$5.127.735,99	\$38.800.452,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$656.486,22	\$5.784.222,21	\$39.456.939,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$665.471,83	\$6.449.694,04	\$40.122.411,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$660.705,56	\$7.110.399,61	\$40.783.116,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$603.528,14	\$7.713.927,74	\$41.386.644,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$663.770,50	\$8.377.698,25	\$42.050.415,25
01/04/2021	12/04/2021	12	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$33.672.717,00	\$255.625,09	\$8.633.323,34	\$42.306.040,34

Capital	\$ 33.672.717,00
Total Capital	\$ 33.672.717,00
Total Interes Mora	\$ 8.633.323,34
Total a pagar	\$ 42.306.040,34
Neto a pagar	\$ 42.306.040,34



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/03/2020	31/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$8.877.463,00	\$8.877.463,00	\$91.301,90	\$91.301,90	\$8.968.764,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$180.383,11	\$271.685,01	\$9.149.148,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$181.963,31	\$453.648,32	\$9.331.111,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$175.490,97	\$629.139,30	\$9.506.602,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$181.340,67	\$810.479,97	\$9.687.942,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$182.851,90	\$993.331,87	\$9.870.794,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$177.468,93	\$1.170.800,80	\$10.048.263,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$181.073,67	\$1.351.874,47	\$10.229.337,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$173.075,79	\$1.524.950,26	\$10.402.413,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$175.444,76	\$1.700.395,02	\$10.577.858,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$174.188,18	\$1.874.583,19	\$10.752.046,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$159.113,94	\$2.033.697,14	\$10.911.160,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$174.996,22	\$2.208.693,35	\$11.086.156,35
01/04/2021	12/04/2021	12	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$8.877.463,00	\$67.392,91	\$2.276.086,26	\$11.153.549,26

Capital	\$ 8.877.463,00
Total Capital	\$ 8.877.463,00
Total Interes Mora	\$ 2.276.086,26
Total a pagar	\$ 11.153.549,26
Neto a pagar	\$ 11.153.549,26



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
17/03/2020	31/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$10.076.969,00	\$10.076.969,00	\$103.638,44	\$103.638,44	\$10.180.607,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$204.756,14	\$308.394,58	\$10.385.363,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$206.549,85	\$514.944,43	\$10.591.913,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$199.202,98	\$714.147,41	\$10.791.116,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$205.843,08	\$919.990,49	\$10.996.959,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$207.558,51	\$1.127.549,00	\$11.204.518,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$201.448,20	\$1.328.997,19	\$11.405.966,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$205.540,00	\$1.534.537,19	\$11.611.506,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$196.461,46	\$1.730.998,66	\$11.807.967,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$199.150,52	\$1.930.149,17	\$12.007.118,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$197.724,15	\$2.127.873,33	\$12.204.842,33
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$180.613,12	\$2.308.486,44	\$12.385.455,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$198.641,37	\$2.507.127,82	\$12.584.096,82
01/04/2021	12/04/2021	12	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.076.969,00	\$76.498,91	\$2.583.626,73	\$12.660.595,73

Capital	\$ 10.076.969,00
Total Capital	\$ 10.076.969,00
Total Interes Mora	\$ 2.583.626,73
Total a pagar	\$ 12.660.595,73
Neto a pagar	\$ 12.660.595,73

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00270

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$33.672.717,00
Total Capital	\$33.672.717,00
Total Interés Mora	\$8.633.323,34
Total a pagar	\$42.306.040,34
Neto a pagar	\$42.306.040,34

Capital	\$8.877.463,00
Total Capital	\$8.877.463,00
Total Interés Mora	\$2.276.086,26
Total a pagar	\$11.153.549,26
Neto a pagar	\$11.153.549,26

Capital	\$ 10.076.969,00
Total Capital	\$ 10.076.969,00
Total Interés Mora	\$ 2.583.626,73
Total a pagar	\$ 12.660.595,73
Neto a pagar	\$ 12.660.595,73

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$66.120.185,33**

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00270

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00276

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

La secretaria incluya las fotos de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00284

Emplazados como se encuentra el demandado y las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00402

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
USUARIO: MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
FECHA ACTUAL: 20/04/2022 11:54:49 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 20/04/2022 11:45:13 AM
CAMBIO CLAVE: 22/03/2022 09:34:06
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas ▶  Transacciones ▶  Administración ▶  Reportes ▶  Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/04/2022 11:54:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52025523

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00437

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ DEPENDENCIA: 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO FECHA ACTUAL: 06/04/2022 11:46:51 AM REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 05/04/2022 11:27:35 AM CAMBIO CLAVE: 22/03/2022 09:34:06 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/04/2022 11:46:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

386426

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2020-00476.

Téngase en cuenta que el envío de la citación que dispone el Art. 291 del Código General del Proceso al demandado fue efectiva.

A la misma dirección remita el aviso de que da cuenta el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00529

Se tiene por reasumido el poder al abogado OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00565

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso al haberse cumplido el acuerdo de pago.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2020-00650.

Se tiene en cuenta la notificación al demandado JOSÉ DEL CARMEN NAVARRETE PINZÓN en los términos del Art. 6 del Dec. 806 de 220, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

En firme este auto ingrese al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00652

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029 DIRECCION REGIONAL: BOGOTA
 USUARIO: CSJ AUTORIZA MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA
 CUESTA JUDICIAL: 110012041029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 20/04/2022 11:50:46 AM
 ÚLTIMO INGRESO: 20/04/2022 09:11:35 AM
 CAMBIO CLAVE: 22/03/2022 09:34:06
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17094205

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Nombre: HUMBERTO
 Número Identificación: 17094205
 Apellido: NINO

Número Registros 13

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007987166	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008019664	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008054806	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008091790	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 2.118.036,00
VER DETALLE	400100008127824	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008167166	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008205008	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008237834	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00
VER DETALLE	400100008276882	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 2.118.036,00
VER DETALLE	400100008314843	8600662791	COPROYECCION	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 991.413,00

12

Total Valor \$ 15.308.793,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00717

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de \$2. 720.000 M/cte, al interior del proceso.

Lo anterior a favor del abogado RENE FONTECHA RUIZ.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00771

Emplazados como se encuentra la demandada y las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2020-00811.

La secretaría remita al registrador de instrumentos públicos el oficio que el memorialista indica en su escrito.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2020-00828

Se pone en conocimiento la documentación allegada por la parte demandada a la parte demandante para que en un término a 5 días se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Diligencia de notificación 2020-00828

Jhon Fredy Cuervo Gonzalez <jhon.freddyc@gmail.com>

Vie 25/03/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Me permito indicar una citación de diligencia de notificación personal del cual me permito informarles que ya se realizó el pago de la obligación con el fondo nacional del ahorro (anexo documentación y aprobación de la misma) me intente comunicar con ustedes pero siempre lo remiten a este correo por lo cual me permito notificarlos.

Gracias por su atención

Atentamente

Jhon Fredy Cuervo G
Tel 3214510443



FORMATO DE SOLICITUD PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PROCESO FACTURACIÓN Y CARTERA

Ciudad: Bogotá

Fecha: 20 22 02 28

SEÑORES
FONDO NACIONAL DE AHORRO
VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS – GRUPO COBRANZAS
CIUDAD

Yo Jhon Fredy Cuervo Gonzalez identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con obligación número 80858791, deseo acogerme al siguiente programa de recuperación de cartera

EXTINCIÓN: pago total de la obligación	
NORMALIZACIÓN: pago total de las cuotas en mora	X
DIFERIR SALDO VENCIDO: pago parcial de las cuotas en mora	
Para el cual me permito presentar a consideración del FNA el siguiente esfuerzo económico	\$ 5.993.000

Una vez cumpla con el pago del esfuerzo económico, el cual efectuaré dentro de los tiempos definidos por el FNA y cancele los honorarios y gastos judiciales (si aplica), el FNA procederá a dar por terminado el proceso jurídico de acuerdo con las políticas definidas. Así mismo, si mi crédito se llegase a encontrar en cobro judicial, me comprometo a cancelar dentro del término de ejecución de la solicitud aprobada los honorarios y gastos judiciales y anexar el respectivo paz y salvo expedido por el abogado. Declaro y acepto que 1) si no se realiza el pago del esfuerzo económico aprobado por el FNA en su totalidad y dentro del plazo indicado, los pagos que se hayan realizado serán abonados a la obligación y estos no harán parte de una nueva propuesta de pago, 2) conozco las condiciones del programa y no me encuentro incurso en ninguna de las situaciones de exclusión de este programa, 3) los recursos que utilizaré en el presente acuerdo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, ni en las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y 4) conozco todas las condiciones del programa al cual realizo la oferta de pago.

AUTORIZACIÓN CONSULTA FNA

De igual forma autorizo de manera expresa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a actualizar las bases de datos, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo, Organismos Similares y/o a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones, permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado, sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias, por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones que, por ser públicos conozco plenamente. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece en el cuerpo de esta solicitud, doy(damos) mi(nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con base en el crédito solicitado, para: solicitar a los Operadores de Información del PILA, y a éstos a su vez para que le suministren al Fondo Nacional del Ahorro por el medio que considere pertinente y seguro, mis(nuestros) datos personales relacionados con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como ingreso base de cotización y demás información relacionada con mi situación laboral y empleador. El Fondo Nacional del Ahorro podrá conocer dicha información cuantas veces lo requiera, mantenerla actualizada y en general tratarla, directamente o través de un encargado, con la finalidad de analizar mi(nuestro) perfil crediticio en aras de establecer una relación comercial y/o de servicios conmigo, así como también para ofrecerme(nos) productos o servicios que se adecuen a mi(nuestro) perfil crediticio. En todo caso, declaro(amos) expresamente conocer el carácter facultativo de la presente autorización, los derechos que me(nos) asisten como titular(es) de la información, y entender que el uso y manejo que se dará a los datos personales se efectuará de forma responsable y respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1266 de 2008 en lo que resulte aplicable. Declaro(amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo(demos) sus alcances y sus implicaciones.

Para constancia de lo anterior, esta solicitud se firma 20 22 02 28

Atentamente,

FIRMA DEUDOR

INFORMACIÓN PERSONAL

Cédula de ciudadanía	80858791
Celular	3214510443
Dirección	Calle 52 f sur # 24-50 bloque 13 apto 128
Ciudad	Bogotá
Correo electrónico válido	jhon.freddyc@gmail.com

Favor diligenciar en letra impresa clara y legible en tinta negra, sin tachones ni emmendaduras.

VERIFICADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL (SINIC) Y EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL (SINIC)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.858.791**

APELLIDOS **CUERVO GONZALEZ**

NOMBRES **JHON FREDY**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-AGO-1985**

LUGAR DE NACIMIENTO **BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**

ESTATURA **1.68** G.S. RH **O-** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **08-SEP-2003 BOGOTA D.C.**

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500118-47120002-M-0080858791-20040126 02620 04026P 02 152922302

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Se permite dar respuesta a su solicitud, conforme a la Políticas establecidas por la entidad
Que:



Número de la Obligación: 8085879102
Nombre del deudor: CUERVO GONZALEZ JHON FREDY
Número de Cedula: 80858791
Datos de notificación:
Correo electrónico: jhon.freddyc@gmail.com
Teléfono: 3214510443

Fecha de análisis: 28-feb-22
Saldo total obligación: \$ 55,102,000
Saldo total mora: \$ 7,987,000
Cuotas en mora: 6

Programa de recuperación: Pago total de las cuotas en mora

Valor Oferta cliente: \$ 5,993,000
Valor Aprobado FNA: \$ **5,993,000** Incluye Cuota Marzo 2022
Valor descuento Aplica Fondo: \$ 1,994,000

El valor aprobado en esta negociación se debe cancelar con la factura normal del pago del crédito.

Fecha límite de pago: 14-mar-22

Presenta Cobro Jurídico: SI 03. MANDAMIENTO
Nombre del apoderado: SERLEFIN
Dirección: CLL 32 A No. 19 - 13
Teléfono: 7569906 - 3057341476

Casa de Cobro: 0
Dirección: #N/D
Teléfono: #N/D

SI EL CRÉDITO SE ENCUENTRA EN COBRO JURÍDICO: Debe cancelar dos conceptos así:

Honorarios: debe cancelarlos directamente a la casa de cobranza quien le expedirá el paz y salvo. Posteriormente deberá presentarlo ante el Fondo Nacional del Ahorro.

Gastos judiciales: valores diferentes a los honorarios, los cuales se cobran en la factura del crédito desde el inicio de la demanda; en caso de terminación por pago de mora se cargarán en la factura aún posterior a la terminación del proceso gastos de desembargo y desglose de garantía.

En el evento en el que exista fecha establecida por el juzgado para la diligencia de remate, el deudor deberá cancelar el monto requerido por el Fondo Nacional del Ahorro y allegar el paz y salvo del abogado por todo concepto dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para el remate.

NOTA:

En caso de no cancelar la totalidad del esfuerzo económico aprobado dentro del plazo otorgado o no presente la documentación requerida, no se aplicará el beneficio, ni se dará la terminación o suspensión del proceso jurídico y el pago realizado se entenderá como abono a la obligación.

*Aprobación sujeta a verificación y cambios en el momento de la aplicación, la aplicación de esta negociación tendrá un plazo de 5 días hábiles después que el pago se encuentre en el sistema.*Información tomada como muestra, con corte 01 de febrero de 2022

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS

1347340558

Destino de pago

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Motivo

Credito Hipotecario

Fecha

01/03/2022

Número de aprobación

00340558

Dirección IP

186.85.214.64

Valor transacción

\$ 5.995.000,00

Referencia 1

186.85.214.64

Referencia 2

CC

Referencia 3

80858791

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



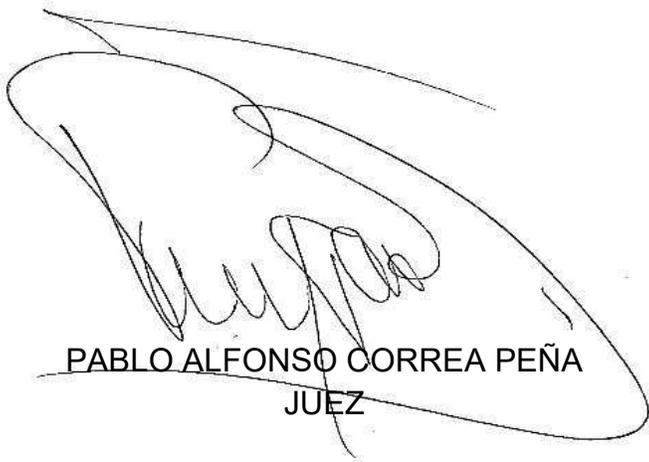
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00016

A fin de evacuar la audiencia de que trata el art 129 del C.G.P. señálese la hora de las 8:00 A.M., del día 06, del mes de JULIO, del año 2022, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por secretaria y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00055

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto de \$56.010.324, al interior del proceso.

Lo anterior a favor del demandante.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00076

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

**EE00351 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Mar 22/03/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., Noviembre 29 del 2021

50C2022EE00351

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 277 del 15/04/2021	
	PROCESO	Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía N° 110014003029-2021-00076-00	
	DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	
	DEMANDADO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	
	TURNO	2021-66516	Folio de Matricula 50C- 1549045

Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 119 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

20000
A

1310008788

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIL31
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:39:04 p.m.
No. RADICACION: 2021-66516

NOMBRE SOLICITANTE: FNI
OFICIO No.: 277 del 15-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1549045 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	IRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 FMBARGO	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400
Total a Pagar: \$			21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 64878812 PIN: VLR:21000

20

1310008789

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIL31
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Agosto de 2021 a las 03:39:10 p.m.
No. RADICACION: 2021-519690

MATRICULA: 50C-1549045

NOMBRE SOLICITANTE: FNI

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-66516
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCD: 07. DCTO.PAGO: 64878812 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

10
11
12
13
14

15
16

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 15 DE 2021

OFICIO No. 277

REF: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00076-00 INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4 contra MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA C.C. 17.110.909.

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C-1549045**, denunciado como de propiedad de la parte demandada

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art 593 del C G del P

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

6
7

SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación.

02a6ace7bb214d45ab5ccb34bbe613c9bdefad227a709c55a08967a1825f6c1a
Documento generado en 28/04/2021 05 00 36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11

12



Impreso el 27 de Agosto de 2021 a las 05 46 18 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-66516 se calificaron las siguientes matrículas:

1549045

Nro Matricula. 1549045

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO AAA0168RKXR
TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 106 #8-81 INT 2 CONJ RES SABANAGRANDE II SUPERLOTE 4 CASA 299
- 2) CL 14 107 54 CA 299 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION. Nro 11 Fecha 13-08-2021 Radicacion 2021-66516 Valor Acto
Documento OFICIO 277 DEL 15-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C DE BOGOTA D C

ESPECIFICACION. 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2021007600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

8 999 992 844

A ROMERO BOBADILLA MIGUEL ULISES

17 110 909

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 27 de Agosto de 2021 a las 05.46 18 PM

Funcionario Calificador ABOGA119

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 210901499147290752

Nro Matrícula: 50C-1549045

Página 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:32:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C
FECHA APERTURA 06-08-2002 RADICACIÓN 2002-61344 CON ESCRITURA DE 01-08-2002
CODIGO CATASTRAL **AAA0168RKXRCOD** CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7189 de fecha 22-07-2002 en NOTARIA 29 de BOGOTA CASA 299 con area de TOTAL CONSTRUIDA 53 50 M2 TOTAL PRIVADA 47 98 M2 con coeficiente de 0.2540% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDEICOMISO ETAPA 2 POR ESCRITURA 170 DEL 16-01-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-1525370 FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO GERMAN RIVERA CONCHA POR ESCRITURA 5755 DEL 31-07-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, GERMAN RIVERA CONCHA DESENGLOBO POR ESCRITURA 4730 DEL 27-06-2001 NOTARIA 29 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR RESTITUCION DE PROPIEDAD QUE LE HIZO FIDUCIARIA DEL COMERCIO S A, FIDUCOMERCIO S A POR ESCRITURA 3026 DEL 12-10-99 NOTARIA 52 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1459121 ESTA SOCIEDAD EFECTUO ENGLÖBE POR ESCRITURA 2671 DEL 10-06-97 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA 6402 DEL 09-12-97 NOTARIA 55 DE BOGOTA ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO ASI PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO GERMAN RIVERA CONCHA POR ESCRITURA 1744 DEL 17-04-97 NOTARIA 55 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-1433838 OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA DEL COMERCIO S A POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO EL MISMO GERMAN RIVERA CONCHA POR ESCRITURA 2723 DEL 31-05-96 NOTARIA 55 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-1436616 ESTE EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA 2722 DEL 31-05-96 NOTARIA 55 DE BOGOTA Y ADQUIRIO POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAJA RIVERA C HERMANOS (HOY) POR ESCRITURA 3675 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-783870 ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DE 16-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA POR ESTA MISMA ESCRITURA ESTE HABIA EFECTUADO DESENGLOBE Y ANTERIORMENTE HABIA DESENGLOBADO POR LA ESCRITURA 1610 DEL 18-09-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-757614 POR ESTA MISMA ESCRITURA ENGLÖBO LA QUE SE REGISTRO AL FOLIO 050C-757613 JESUS MARIA RIVERA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FELISA PATI/O DE ARAQUE POR ESCRITURA 2809 DEL 28-11-53 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-694968 PARTE POR COMPRA A LUIS QUEVEDO POR ESCRITURA 4031 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475576 PARTE POR COMPRA A JOSE MANUEL TORRES POR ESCRITURA 4030 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475577, PARTE POR COMPRA FLORENTINO O FLORENCIO GARZON POR ESCRITURA 4029 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475578, PARTE POR COMPRA A TELESFORO GONZALEZ POR ESCRITURA 4028 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475579, PARTE POR COMPRA A ANTONIO GOMEZ POR ESCRITURA 4032 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475580, PARTE POR COMPRA A HIGINIO QUEVEDO POR ESCRITURA 4033 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475581, PARTE POR COMPRA A PEDRO MARIA SIERRA Y MERCEDES LAVERDE DE CASTELLANOS POR ESCRITURA 4034 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475582, PARTE POR COMPRA A TRINIDAD QUINTERO BERMUDEZ POR ESCRITURA 4035 DEL 28-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-475583, PARTE POR COMPRA A ANTONIO CORTES D POR ESCRITURA 1836 DEL 17-10-41 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-476344, PARTE POR COMPRA A JOSE TORRES MONTENEGRO POR ESCRITURA 6225 DEL 30-09-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-479789, PARTE POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS HERENCIALES DE LUIS EDUARDO Y CECILIA FARIAS SEGUN SENTENCIA DEL 29-11-39 JUZGADO 3 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-482232, PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VDA DE CAMACHO POR ESCRITURA 819 DEL 10-06-38 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-482233, PARTE POR COMPRA A JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ POR ESCRITURA 2243 DEL 17-04-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-482234, PARTE POR COMPRA A ISIDORO MARTINEZ POR ESCRITURA 2746 DEL 12-07-45 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-743544, PARTE POR COMPRA A LEONILDE MATIZ VDA DE CAMACHO Y LUIS CAMACHO MATIZ POR ESCRITURA 3792 DEL 10-11-44 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-744371, PARTE POR COMPRA A MARGARITA RINCON SANCHEZ POR ESCRITURA 4882 DEL 04-08-50 NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050C-745848 Y 050C-746214, PARTE POR COMPRA A JOSE CAMILO MARTINEZ POR ESCRITURA 3281 DEL 19-12-47 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-751757, PARTE POR COMPRA A FELISA PATI/O DE ARAQUE POR ESCRITURA 3224 DEL 04-12-52 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050C-476970 -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901499147290752

Nro Matrícula: 50C-1549045

Página 2

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:32:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

2) CL 14 107 54 CA 299 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 106 #8-81 INT 2 CONJ RES SABANAGRANDE II SUPERLOTE 4 CASA 299

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1542977

ANOTACION: Nro 001 Fecha 02-05-2002 Radicación 2002-33236

Doc ESCRITURA 3462 del 20-04-2002 NOTARIA 29 de BOGOTÁ D C

VALOR ACTO. \$

ESPECIFICACION HIPOTECA: 0203 HIPOTECA -ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE

X

A: BANCD DAVIVIENDA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 01-08-2002 Radicación 2002-61344

Doc ESCRITURA 7189 del 22-07-2002 NOTARIA 29 de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE

X NIT 8001822815

ANOTACION: Nro 003 Fecha 14-11-2002 Radicación 2002-94810

Doc ESCRITURA 11065 del 16-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$21 630 000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO HACIENDA MADRID CON NIT 830.053.700-6

NIT# 8001822815 FIDEICOMISO PARQUE

RESIDENCIAL SABANAGRANDE

A: MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264 X

A: YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 14-11-2002 Radicación 2002-94810

Doc ESCRITURA 11065 del 16-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTÁ

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901499147290752

Nro Matrícula: 50C-1549045

Página 3

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:32:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264 X

DE YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha 14-11-2002 Radicación 2002-94810

Doc ESCRITURA 11065 del 16-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264 X

DE YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379 X

A: FAVOR SUYO,DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha 24-11-2009 Radicación 2009-119618

Doc ESCRITURA 9622 del 23-11-2009 NOTARIA 71 de BOGOTA D C.

VALOR ACTO \$6 380 000

Se cancela anotación No 4

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264 X

A: YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha 02-12-2009 Radicación 2009-122619

Doc ESCRITURA 9407 del 26-11-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$1 000 000

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO DAVIVIENDA S A

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE

ANOTACION: Nro 008 Fecha 28-07-2010 Radicación 2010-72024

Doc ESCRITURA 5124 del 23-07-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901499147290752

Nro Matrícula: 50C-1549045

Página 4

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:32:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264 X

DE YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPA/ERA (O) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha 23-03-2011 Radicación 2011-25413

Doc ESCRITURA 633 del 24-02-2011 NOTARIA 32 de BOGOTÁ D C

VALOR ACTO \$55 000.000

ESPECIFICACION COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARIN HINCAPIE CAROLINA

CC# 52861264

DE YARA LINARES HUGO GERMAN

CC# 79641379

A: ROMERO BOBADILLA MIGUEL ULISES

CC# 17110909 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha 23-03-2011 Radicación 2011-25413

Doc ESCRITURA 633 del 24-02-2011 NOTARIA 32 de BOGOTÁ D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ROMERO BOBADILLA MIGUEL ULISES

CC# 17110909 X

A. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION. Nro 011 Fecha. 13-08-2021 Radicación 2021-66516

Doc: OFICIO 277 del 15-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D C de BOGOTÁ D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2021007600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A. ROMERO BOBADILLA MIGUEL ULISES

CC# 17110909

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES. (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nro corrección 1

Radicación C2007-11357

Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E C D , SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210901499147290752

Nro Matrícula: 50C-1549045

Página 5

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 11:32:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-519690

FECHA: 01-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

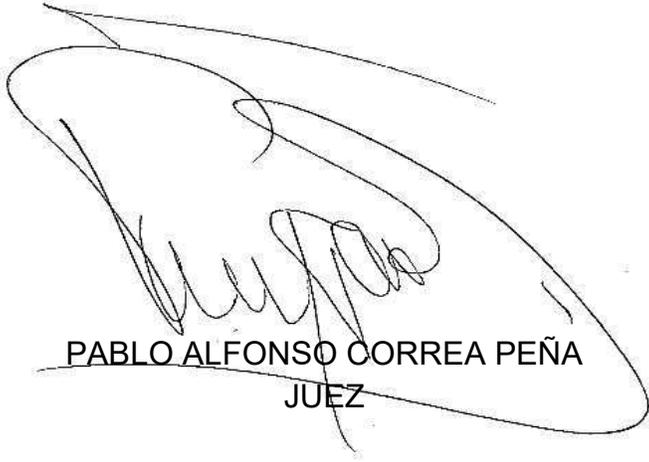


Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00086

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones señaladas por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00168

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 314 de fecha 21 de abril de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. ABRIL 21 DE 2021

OFICIO No. 314

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2021-00168-00 INICIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA C.C. 1.020.732.925

SEÑOR PAGADOR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 13 abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem que reciba o llegare a percibir el demandado Sr. **CARLOS EDUARDO MURCIA MOLINA**, identificado con C.C. **1.020.732.925**, como empleado de esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$190.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La sociedad demandante se identifica con NIT. **860.034.594-1.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db69462c47fc3b6595b4642d92efc8a33ba5c9bc56eba4d609b5b306ce0c63f

Documento generado en 02/05/2021 05:02:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00184

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

2014

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA ALEJANDRO CUERVO CARDENAS, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 79535259
CRÉDITO (S) 0000051618032489

Entre los suscritos a saber, LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 52352383, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35421043, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). EDWIN JOSE OLAYA MELO, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:



PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) EDWIN JOSE OLAYA MELO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

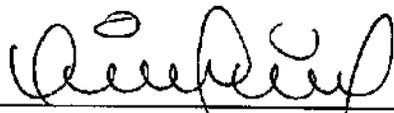
Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



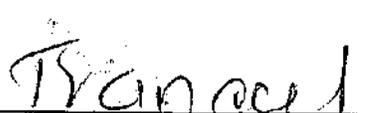
LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA

C.C. No. 52352383

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,

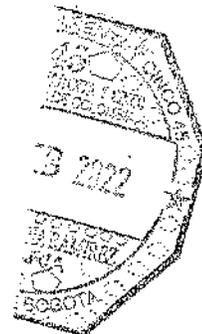


FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No. 35421043

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

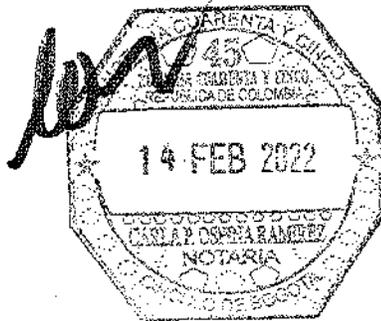
La suscrita Notaría certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por Luisa Fernanda Gil Bautista

Identificado con la C.C. N° 52.352.383

VT P N°
Para constancia

NOTARIO 45



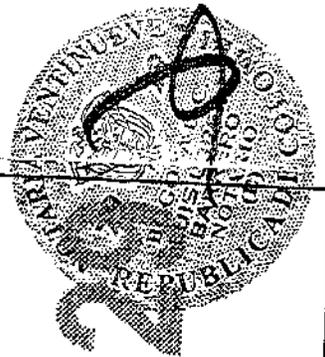
Rancy!

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Que: LOZANO RAMIREZ FRANCY LILIANA quien se identificó con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J, declaró. Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierta su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

1/03/2022
Func.º: JULIO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
Cédula 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
LAURA BERNAL MALDONADO

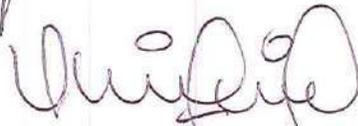
 Scotiabank  COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

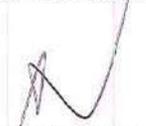
BOGOTÁ
NOTARIA
CAROL OSPINA RAMIREZ

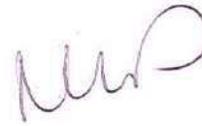
Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.



República de Colombia

1



Aa075676008



Ca406983141

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO:

PODER GENERAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

DE:

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

NIT: 900531292-7

A:

.- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO mediante Resolución No. 02305 del 03 de marzo de 2.022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT. 900.520.484-7 quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 289767

24-06-21
110836291YV5A22

Credicorp S.A. NIT. 900.520.484-7

Ca406983141



110836291YV5A22

Cadena S.A. NIT. 900.933.510 03-11-21



Aa075675009



Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 288767

24-06-21
1108422a29/YCSA

Cadena S.A. N.E. 5333349

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca406983140



000000

Cadena S.A. N.E. 5333349 03-11-21



Aa075676011

Ca406983127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO
29 J.P.289167

24-06-21
1108170256222a19

cadena S.A. - 1108170256222a19

Ca406983127



cadena S.A. No. 1108170256222a19 03-11-21

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

08/03/2022



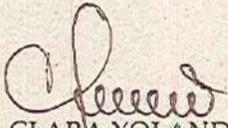
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Ca406983096
11131AYC51GPM3G
03-11-21

PODER ESPECIAL

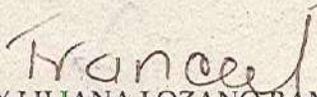
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

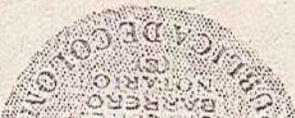


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



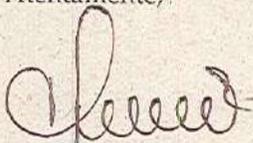
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



PODER ESPECIAL

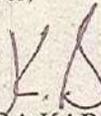
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



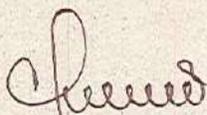
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



PODER ESPECIAL

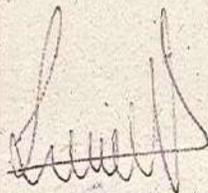
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

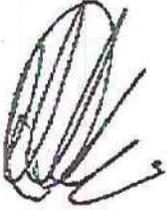


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN .**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19
Recibo No. AA22255479
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00195

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

31216 RADICACION DE MEMORIAL CESION 19356160 11001400302920210019500

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Mié 30/03/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>;acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,



Paula Alejandra Coy Avila
Asistente radicaciones
radicaciondemandas@litigando.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

811

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA LEONEL GUILLERMO ALBA VILLAMARIN, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 19356160
CRÉDITO (S) 0000051217167868

Entre los suscritos a saber, ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 51851867, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35421043, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:





PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



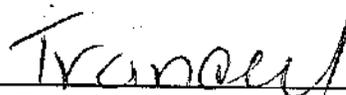
ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ

C.C. No. 51851867

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO,



FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No. 35421043

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF

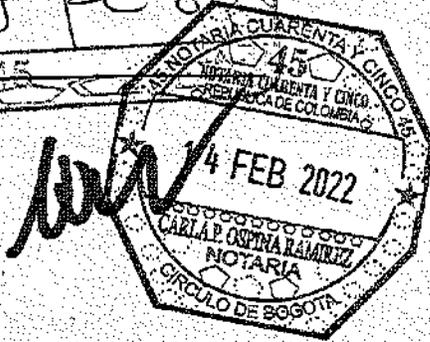


NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 ha sido presentado personalmente.

Por: _____
 identificado con la C.C. No. _____
 V.T.P.N. No. _____
 Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



Tranquil.



Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: LOZANO RAMIREZ FRANCOY LILIANA quien se identificó con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como ciertos su **CONVENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de esta sello



NOTARIO

1/03/2022
 Func. o: JULIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
Cédula de ciudadanía No. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
LAURA BERNAL MALDONADO

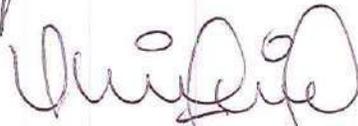
 Scotiabank  COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

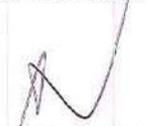
BOGOTÁ
NOTARIA
CARLA OSPINA RAMIREZ

Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.


MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.



República de Colombia

1



Ca406983141

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO: _____

PODER GENERAL _____

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA _____

DE: _____

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF _____

NIT: 900531292-7

A: _____

.- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO mediante Resolución No. 02305 del 03 de marzo de 2.022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: _____

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT. 900.520.484-7 quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 289767

24-06-21
110836291YV5A22

Credicorp S.A. NIT. 900.520.484-7

Ca406983141



110836291YV5A22

Cadena S.A. NIT. 900.933.510 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena



Aa075675009



Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 288767

24-06-21
1108422a29/YCSA

Cadena S.A. N.E. 5333349

Cadena S.A. N.E. 5333349 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca406983140



000000



Aa075676011

Ca406983127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075676011

NOTARIA DIANA FANDINO 29 I.P. 289167



Ca406983127

24-06-21 1108170256222a19

cadena S.A. No. 89395319

cadena S.A. No. 89395319 03-11-21

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

08/03/2022



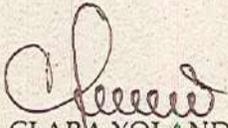
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca406983096
11131AYC51GPM3G
Cadena SA No. 8930559 03-11-21

PODER ESPECIAL

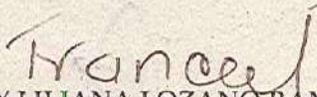
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

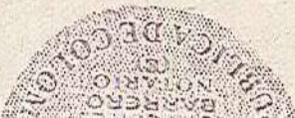


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



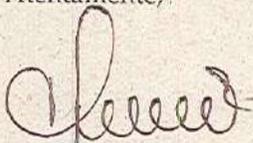
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



PODER ESPECIAL

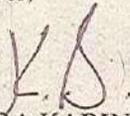
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



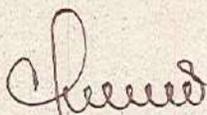
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



PODER ESPECIAL

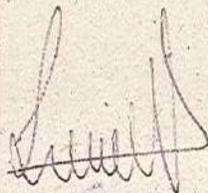
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaría 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

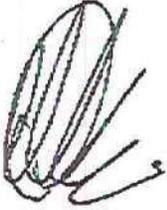


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN .**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00242

En atención al escrito que antecede, por secretaria ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva remitir el vehículo aprehendido al parqueadero referido en el escrito de solicitud, esto es, al Parqueadero SIA Servicios Integrados Automotrices: Calle 20B No. 43^a-60 interior 4, Barrio Ortezal de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00273

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$88.072.305,00	\$88.072.305,00	\$1.339.369,67	\$1.339.369,67	\$89.411.674,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.741.026,06	\$3.080.395,74	\$91.152.700,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.799.060,27	\$4.879.456,00	\$92.951.761,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.814.053,03	\$6.693.509,04	\$94.765.814,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.760.649,15	\$8.454.158,19	\$96.526.463,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.796.411,37	\$10.250.569,56	\$98.322.874,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.717.065,31	\$11.967.634,87	\$100.039.939,87
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.740.567,54	\$13.708.202,42	\$101.780.507,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.728.101,18	\$15.436.303,59	\$103.508.608,59
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.578.551,39	\$17.014.854,99	\$105.087.159,99
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.736.117,65	\$18.750.972,63	\$106.823.277,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.671.493,48	\$20.422.466,11	\$108.494.771,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.719.183,93	\$22.141.650,04	\$110.213.955,04
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.662.862,86	\$23.804.512,91	\$111.876.817,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.715.614,07	\$25.520.126,97	\$113.592.431,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.720.968,23	\$27.241.095,20	\$115.313.400,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.661.135,51	\$28.902.230,71	\$116.974.535,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.706.681,97	\$30.608.912,68	\$118.681.217,68
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.668.042,46	\$32.276.955,14	\$120.349.260,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.740.567,54	\$34.017.522,69	\$122.089.827,69
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.758.340,80	\$35.775.863,49	\$123.848.168,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$1.639.295,25	\$37.415.158,74	\$125.487.463,74
01/03/2022	07/03/2022	7	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$88.072.305,00	\$413.202,13	\$37.828.360,87	\$125.900.665,87

Capital	\$ 88.072.305,00
Total Capital	\$ 88.072.305,00
Total Interes Mora	\$ 37.828.360,87
Total a pagar	\$ 125.900.665,87
Neto a pagar	\$ 125.900.665,87

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00296

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 88.072.305,00
Total Capital	\$ 88.072.305,00
Total Interés Mora	\$ 37.828.360,87
Total a pagar	\$ 125.900.665,87
Neto a pagar	\$ 125.900.665,87

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$125.900.665,87 M/cte.**
3. Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00297

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$4.540.597,00	\$4.540.597,00	\$31.597,28	\$31.597,28	\$4.572.194,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$88.633,10	\$120.230,38	\$4.660.827,38
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$85.729,45	\$205.959,83	\$4.746.556,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$88.449,05	\$294.408,88	\$4.835.005,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$88.725,09	\$383.133,97	\$4.923.730,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$85.640,39	\$468.774,37	\$5.009.371,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$87.988,56	\$556.762,92	\$5.097.359,92
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$85.996,48	\$642.759,41	\$5.183.356,41
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$89.735,54	\$732.494,95	\$5.273.091,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$90.651,85	\$823.146,79	\$5.363.743,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$4.540.597,00	\$84.514,41	\$907.661,21	\$5.448.258,21

Capital	\$ 4.540.597,00
Total Capital	\$ 4.540.597,00
Total Interes Mora	\$ 907.661,21
Total a pagar	\$ 5.448.258,21
Neto a pagar	\$ 5.448.258,21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$4.285.147,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$29.819,65	\$29.819,65	\$0,00	\$4.314.966,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$83.646,68	\$113.466,33	\$0,00	\$4.398.613,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$80.906,38	\$194.372,71	\$0,00	\$4.479.519,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$83.472,99	\$277.845,70	\$0,00	\$4.562.992,70
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$83.733,49	\$361.579,19	\$0,00	\$4.646.726,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$80.822,34	\$442.401,53	\$0,00	\$4.727.548,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$83.038,40	\$525.439,93	\$0,00	\$4.810.586,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$81.158,40	\$606.598,33	\$0,00	\$4.891.745,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$84.687,10	\$691.285,43	\$0,00	\$4.976.432,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$85.551,85	\$776.837,28	\$0,00	\$5.061.984,28
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$4.285.147,00	\$0,00	\$0,00	\$79.759,71	\$856.596,98	\$0,00	\$5.141.743,98

Capital	\$ 4.285.147,00
Total Capital	\$ 4.285.147,00
Total Interes Mora	\$ 856.596,98
Total a pagar	\$ 5.141.743,98
Neto a pagar	\$ 5.141.743,98



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$16.301.144,00	\$16.301.144,00	\$113.437,03	\$113.437,03	\$16.414.581,03
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$318.200,65	\$431.637,68	\$16.732.781,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$307.776,29	\$739.413,97	\$17.040.557,97
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$317.539,91	\$1.056.953,88	\$17.358.097,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$318.530,90	\$1.375.484,78	\$17.676.628,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$307.456,57	\$1.682.941,36	\$17.984.085,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$315.886,69	\$1.998.828,04	\$18.299.972,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$308.734,97	\$2.307.563,01	\$18.608.707,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$322.158,51	\$2.629.721,52	\$18.930.865,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$325.448,13	\$2.955.169,64	\$19.256.313,64
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$16.301.144,00	\$303.414,20	\$3.258.583,84	\$19.559.727,84

Capital	\$ 16.301.144,00
Total Capital	\$ 16.301.144,00
Total Interes Mora	\$ 3.258.583,84
Total a pagar	\$ 19.559.727,84
Neto a pagar	\$ 19.559.727,84



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/04/2021	30/04/2021	11	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$26.283.481,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$182.902,50	\$182.902,50	\$0,00	\$26.466.383,50
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$513.057,29	\$695.959,79	\$0,00	\$26.979.440,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$496.249,35	\$1.192.209,14	\$0,00	\$27.475.690,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$511.991,93	\$1.704.201,08	\$0,00	\$27.987.682,08
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$513.589,78	\$2.217.790,86	\$0,00	\$28.501.271,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$495.733,86	\$2.713.524,72	\$0,00	\$28.997.005,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$509.326,32	\$3.222.851,04	\$0,00	\$29.506.332,04
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$497.795,11	\$3.720.646,14	\$0,00	\$30.004.127,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$519.438,82	\$4.240.084,96	\$0,00	\$30.523.565,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$524.742,90	\$4.764.827,86	\$0,00	\$31.048.308,86
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$26.283.481,00	\$0,00	\$0,00	\$489.216,06	\$5.254.043,92	\$0,00	\$31.537.524,92

Capital	\$ 26.283.481,00
Total Capital	\$ 26.283.481,00
Total Interes Mora	\$ 5.254.043,92
Total a pagar	\$ 31.537.524,92
Neto a pagar	\$ 31.537.524,92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00325

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 4.540.597,00	Capital	\$ 4.285.147,00
Total Capital	\$ 4.540.597,00	Total Capital	\$ 4.285.147,00
Total Interés Mora	\$ 907.661,21	Total Interés Mora	\$ 856.596,98
Total a pagar	\$ 5.448.258,21	Total a pagar	\$ 5.141.743,98
Neto a pagar	\$ 5.448.258,21	Neto a pagar	\$ 5.141.743,98

Capital	\$ 16.301.144,00	Capital	\$ 26.283.481,00
Total Capital	\$ 16.301.144,00	Total Capital	\$ 26.283.481,00
Total Interes Mora	\$ 3.258.583,84	Total Interés Mora	\$ 5.254.043,92
Total a pagar	\$ 19.559.727,84	Total a pagar	\$ 31.537.524,92
Neto a pagar	\$ 19.559.727,84	Neto a pagar	\$ 31.537.524,92

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$61.687.254,95 M/cte.**
3. Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00332.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso, se dispone.

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado en la empresa CENTRALQUIPOS S.A.

Limítase la medida a la suma de \$65.000.000°°.

Líbrese y tramítese le oficio al pagador de la empresa indicada.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo (04) de dos mil veintidós (2022).

2021-00348

Se agrega a los autos la documentación allegada del avalúo del vehículo sin manifestación del Despacho por cuanto el proceso se encuentra terminado con auto del 14 de junio de 2021.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00348

Se agrega a los autos la documentación allegada del avalúo del vehículo sin manifestación del Despacho por cuanto el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

29132 RADICACION DE MEMORIAL CESION 79432364 2021-348

Radicacion Demandas <radicaciondemandas@litigando.com>

Lun 4/04/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luisa Fernanda Munoz Mahecha <impulsoprocesal@refinancia.com.co>;acasallasd@refinancia.co <acasallasd@refinancia.co>

Buenos días,

De manera atenta y respetuosa solicito a su honorable despacho sea recepcionado el siguiente memorial de cesión.

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Gracias.

Cordial saludo,



Nancy Nomesqui Martinez
Auxiliar Radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

1977

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA JOSE IVAN CARVAJAL LOPERA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 79432364

CRÉDITO (S) 4938130028743254-0000004485534348-0000207419306772

Entre los suscritos a saber, LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 52352383, actuando en su calidad de Apoderado(a) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35421043, quien obra en calidad de Apoderada Especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, conforme al poder Especial que se adjunta, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). LEONOR ORTIZ CARVAJAL, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:





PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) LEONOR ORTIZ CARVAJAL, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Poder Especial amplio y suficiente conferido por EL CEDENTE a LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA.

Poder General conferido por EL CESIONARIO a REFINANCIA S.A.S.

Poder Especial conferido por REFINANCIA S.A.S. a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

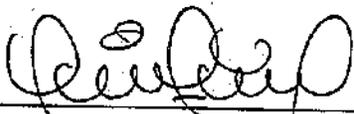
Certificado de Existencia y Representación Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,

EL CESIONARIO,

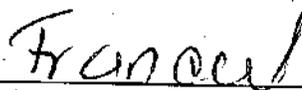


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA

C.C. No. 52352383

Apoderado(a) Especial

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

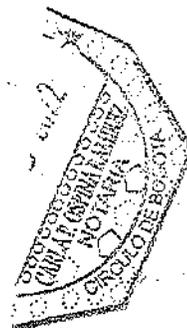


FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ

C.C. No. 35421043

Apoderado(a) Especial

Patrimonio Autónomo FAFP CANREF



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fue presentado personalmente.

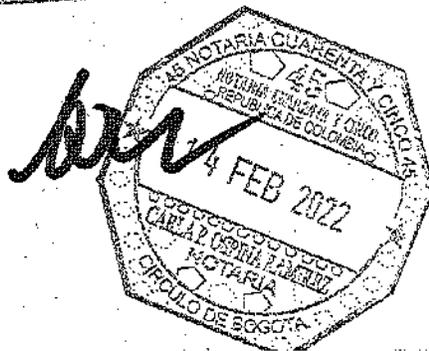
Por: JULIO F GUE B.

Identificado con la C.C. No. 52 352.383

Y T.P. No. [Handwritten]

Para constancia firma: [Handwritten Signature]

NOTARIO 45



Francely!

NOTARIA 29
SPA. CONEXION 332 AND GICOTSA SAS
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: LOZANO RAMIREZ FRANCY LILIANA quien se identificó con C.C. número. 35421043 y T.P. 209392 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento, procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29



1/03/2022
 Func.o: JULIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9980172517046087

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:34:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2021, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q4 2021 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF- con NIT. 900.531.292-7.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
Cédula de ciudadanía No. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1

SCOTIABANK COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
LAURA BERNAL MALDONADO

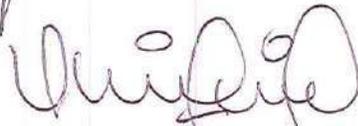
 Scotiabank  COLPATRIA
Gerencia Gestión Avanzada
ALLISON JAZBLEIDY BALLEEN
Directora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

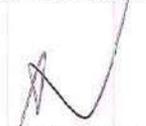
BOGOTÁ
NOTARIA
CAROL OSPINA RAMIREZ

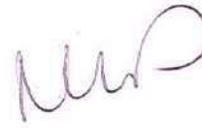
Aceptamos,


ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.


LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá


JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.



MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C. No. 52.178.778 de Bogotá.


CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.


NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.



República de Colombia

1



Ca406983141

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **4.170**

CUATRO MIL CIENTO SETENTA

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ACTO:

PODER GENERAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

DE:

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A." NIT. 900.520.484-7

COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

NIT: 900531292-7

A:

.- REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3

.- CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA C.C. 52.341.849

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO mediante Resolución No. 02305 del 03 de marzo de 2.022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.893.549 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT. 900.520.484-7 quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo FAFP

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 289767

24-06-21
110836291YV5A22

Credicorp S.A. N. 59933310

Ca406983141



110836291YV5A22

Cadena S.A. N. 59933310 03-11-21

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena



Aa075675009



Ca406983140

suscribir los endosos de los pagarés en favor de terceros, suscripción de escrituras públicas de venta de muebles o inmuebles que previamente se hayan recibido en dación en pago; (iii) Designar y contratar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados podrán designar y contratar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrán encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras entidades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a favor del Patrimonio Autónomo, así como los de cesión de las garantías, correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro el Patrimonio Autónomo con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo; (d) representar al Patrimonio Autónomo en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que el Patrimonio Autónomo actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas, derechos de petición y requerimientos de cualquier ente de control administrativo y/o judicial, que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa075

NOTARIA DIANA FANDINO
29 T.P. 288767

24-06-21
1108422a29/YCSA

Cadena S.A. N.E. E-3333349

Cadena S.A. N.E. E-3333349 03-11-21

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca406983140



000000



Aa075676011

Ca406983127

DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Aa0756

NOTARIA DIANA FANDINO
29 J.P.289167

24-06-21
1108170256222a19

cadena S.A. - 1108170256222a19

Ca406983127



cadena S.A. No. 1108170256222a19 03-11-21

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4170 DE MARZO 04 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

08/03/2022



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

Ca406983096



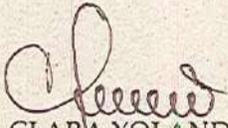
BOGOTÁ

Cadena SA No. 8930559 03-11-21

PODER ESPECIAL

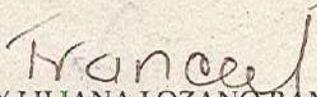
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,

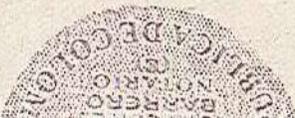


CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



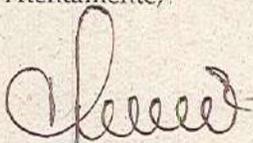
FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ
C. C. No. 35.421.043 de Zipaquirá



PODER ESPECIAL

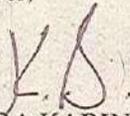
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016015869, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



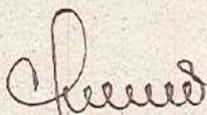
ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ
C. C. No. 1016015869



PODER ESPECIAL

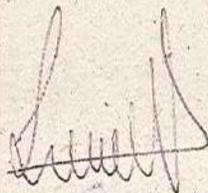
CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de APODERADA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según escritura pública que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente a LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030673608, para que suscriba los memoriales de Cesión de Derecho de crédito dirigidos a los despachos judiciales, correspondientes al portafolio de créditos que hacen parte de la compra de cartera, celebrada entre la entidad que represento, PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C. C. No. 52.341.849 de Bogotá
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

Acepto,



LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA
C. C. No. 1030673608



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Fernando Díaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente
Ana María Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

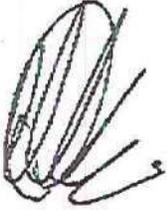


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1818857430204731

Generado el 09 de marzo de 2022 a las 10:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN .**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Presidente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2022 Hora: 08:13:19

Recibo No. AA22255479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22255479B7C58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00406

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero PIPATON S.A.S, para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00408

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de la demandada que es MONICA MARIA MUÑOZ CORREA y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Por secretaria ofíciase a las entidades correspondientes haciendo la aclaración necesaria.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0408

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatría S.A.** y en contra de la señora **Mónica Liliana Muñoz Correa**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la obligación No. 4575530498

1.- Por la suma de **\$63.099.661,09**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4575530498, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$16.013.906.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 4575530498, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

- Por la obligación No. 5406900003807799

1.- Por la suma de **\$13.973.503.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 5406900003807799, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.201.635.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 5406900003807799, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

- Por la obligación No. 4010870011838832

1.- Por la suma de **\$8.791.376.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4010870011838832, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$932.796.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 4010870011838832, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

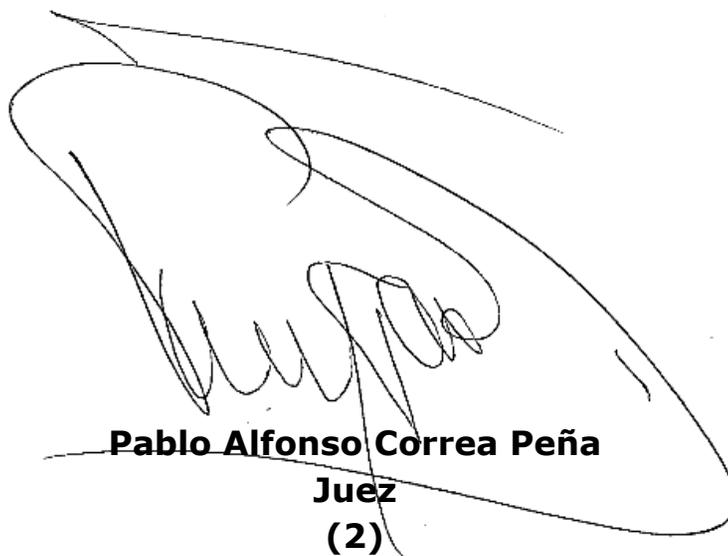
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaquén**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0408

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciense.**

Se limita esta medida en la suma de **\$156.500.000.oo.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00451

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secretaria de cumplimiento al art 110 del C.G.P.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00460

Emplazado como se encuentra el demandado, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00472

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00496

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00502

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP- CANREF a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ de conformidad con el poder que se anexa.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00513

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifique en debida forma la providencia que aceptó la cesión de los derechos de crédito. Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se aclara que la fecha de la providencia es 01 de abril del 2022.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**



Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00513

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de ALPHA CAPITAL S.A.S a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFIQUESE, (2)

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

2021-00513

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00546.

El deudor prendario tenga en cuenta que, al interior de este trámite, y por petición del acreedor RCI COLOMBIA S.A., se libró el oficio 629 del 22 de julio de 2021 dirigido a la Sijin de la policía nacional informando sobre la aprehensión del vehículo de placas KFX 048 dado en prenda.

El oficio cuenta con firma digital no impresa.

Ahora, respecto de los trámites de levantamiento de la garantía que indica, adelantó con su acreedor, este nada ha reportado a este despacho, por ello la medida de inmovilización se encuentra vigente.

Por lo anterior, con el fin de obtener claridad de los hechos relatados, la secretaría oficie a la solicitante para que en el término de cinco días se manifieste al respecto.

Con el oficio, hágase envío del escrito allegado por el deudor.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00581.

Téngase en cuenta la notificación personal que se le hiciera al ejecutado ORLANDO ENRIQUE CARABALLO ARNEADO bajo los términos del Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00598

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 29 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$77'645.806,54**

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00642

Emplazado como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00664

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00670

La secretaria dé cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre del 2021

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: SECRETARIA DE AMBIENTE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Fwd: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Verbal Especial N. ° 2021-00670

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 16/03/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yicel Moreno Heredia <ymoreno@sdp.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Buzon Judicial Sdp** <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Date: mar, 15 mar 2022 a las 17:13

Subject: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Verbal Especial N. ° 2021-00670

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

MEMORANDO

Para: MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
 Directora de Defensa Judicial

De: LIDIS IVONNE BOHORQUEZ ROJAS
 Directora de Norma Urbana (E)

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 1-2022-15597 (3-2022-08277)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Proceso: Declarativo de Pertenencia 2021-00670
Demandante: Anderson Soler Pardo.
Demandado: Adolfo Eugenio Vides Castillo y Otros.
Oficio: N.º 1097 de 3 de diciembre de 2021
Predio: 50S-40135635

Respetada directora Cabra,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la CL 4 SUR No. 19 - 34, la Dirección de Norma Urbana, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 016 de 2013, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	KR 17 G 70 B 11 SUR
CHIP	AAA0025HKYX
Matrícula Inmobiliaria:	50S-40135635
Barrio Catastral:	Quintas del Sur
Localidad:	19 – Ciudad Bolívar
UPL	4 - Lucero

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de		NO	Consultado el mapa No. CU-4.1 "Sistema de Espacio	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

<p><i>propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por norma constitucional o legal."</i></p>		<p><i>Público peatonal y para el Encuentro"</i> del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.</p> <p>Además, consultado el plano de Proyecto General B223/4-05, de la Urbanización "Las Quintas del Sur", se verifica que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público de la urbanización.</p>	<p>urbanístico no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y los bienes fiscales en el Distrito Capital, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.</p>
<p>4) <i>Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:</i></p> <p>a) <i>"Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente"</i></p>	<p>NO</p>	<p>Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención.</p> <p>Consultado el mapa No. CU-2.2.1 "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana", del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en</p>	<p>No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			<p>zona de amenaza alta de inundación.</p> <p>Consultado el No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.</p>	
b) "Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen"		NO	<p>Consultado el No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.</p>	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) "Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos."			No aplica	Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) "Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano".		NO	<p>Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de canteras.</p>	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



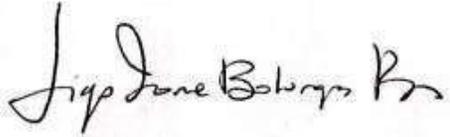
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

<p>5) "Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989."</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional del Sistema de Movilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de reserva vial.</p>	<p>Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras..</p>
--	------------------	---	--

Cordialmente,



Lidis Ivonne Bohorquez Rojas
 Dirección de Norma Urbana

Proyectó: Laura J. Guevara- Arq. Dirección de Norma Urbana.
 Revisó: Antonio Emiro Rey - Arq. Dirección de Norma Urbana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-24406 No. Radicado Inicial: 1-2022-15597
No. Proceso: 1896441 Fecha: 2022-03-15 17:09
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXX

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2022

Señor (a)

JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 - Edificio Hernando Morales Molina

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicado: 1-2022-15597 SDP
Proceso: Verbal Especial N. ° 2021-00670
De: Anderson Soler Pardo.
Contra: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y personas indeterminadas.
Oficio: 1097 de 3 de diciembre de 2021.

Cordial Saludo Señor Juez.

De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito comunicarle que la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaría mediante memorando No. 3-2022-08890 dio respuesta a su solicitud, la cual se adjunta en 4 folios.

De otra parte, se informa que mediante oficio No. 2-2022-18901 se trasladó su petición al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, con el fin que esta entidad realice el pronunciamiento del caso en el marco de sus competencias.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta entidad estará atenta para cualquier solicitud adicional al respecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito indicarle que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co el cual se puede evidenciar en la página web de nuestra entidad www.sdp.gov.co.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial
Proyectó: Yicel Moreno Heredia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta al Oficio No 1093 del 3 de diciembre de 2021 Radicado: 2021-00670-00

Yor Mary Ruiz Romero <yor.ruiz@supernotariado.gov.co>

Lun 28/03/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con los establecido en el artículo 375 numero 6° de la ley 1564 de 2012.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co adjuntando los soportes estime pertinente.

Cordialmente,

Yor Mary Ruiz Romero

Contratista Grupo de Formalización

Superintendencia Delegada para la protección

Restitución y formalización de tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C. 1 de marzo de 2022

SNR2022EE018258

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta al Oficio No 1093 del 3 de diciembre de 2021
Radicado: 2021-00670-00
Demandante: Anderson Soler Pardo.
Demandado: Adolfo Eugenio Vides Castillo y otros.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER014500

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40135635**. Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá zona sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Código:
GDE - GD - FR - 08
V.03 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó Javier Alexis Peña Guzmán. *JAP*
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento *Carlos Salazar*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *Martha Restrepo*

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE - GD - FR - 08
V.03 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Respuesta radicado Idiger 2021ER2252/ 2022EE4266

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mar 29/03/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

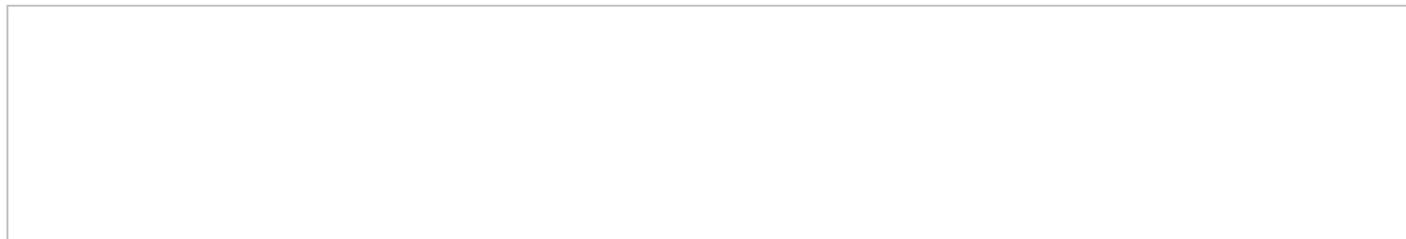
cORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 25-03-2022 11:
Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE4266 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd 1664 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO-125387
Observ.: JORGE ANDRES BARRETO
Para consultar el estado de este proceso visite: www.idiger.gov.co/consultar

Al responder cite este número:
RO-125387

Señora,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria
Juzgado Municipal civil 029
CRA. 10 # 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER2252 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410 Y MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS Oficio No 1104. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G No. 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

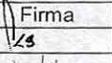
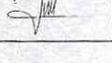
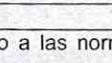
La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andres Barreto Barriga, CPS -FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

Respuesta radicado Idiger 2021ER2252/ 2022EE4266 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER <420639@certificado.4-72.com.co>

Mar 29/03/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

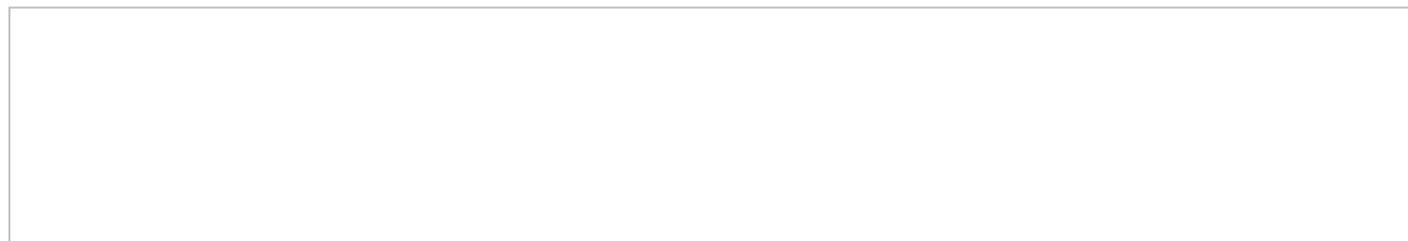
cORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 25-03-2022 11:
Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE4266 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd 1664 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO-125387
Observ.: JORGE ANDRES BARRETO
Para consultar el estado del documento visite: www.idiger.gov.co/ o comuníquese

Al responder cite este número:
RO-125387

Señora,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria
Juzgado Municipal civil 029
CRA. 10 # 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER2252 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410 Y MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS Oficio No 1104. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G No. 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andres Barreto Barriga, CPS -FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO - 125387

Página 1 de 1

Respuesta a su Oficio No. 1096 del 03/12/2021. RADICADO: 110014003029-2021-00670- 00

Maria Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>

Jue 31/03/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33, Piso 9

Ciudad

Remito respuesta a su oficio para los fines pertinentes, esta dependencia solo conoce si el bien citado en su oficio es patrimonial, más no si encuentra en curso de un proceso penal.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias y quedo atenta

MARÍA VICTORIA CERÓN MATIZ

Subdirección de Bienes

Dirección Ejecutiva

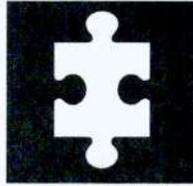
Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 2°, Edificio Villegas

Bogotá D.D

www.fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226140004301

Oficio No. SBIENES-30500-

30/03/2022

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33, Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 1096 del 03/12/2021.

PROCESO: Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio – Ley 1561 del 2012.

RADICADO: 110014003029-2021-00670- 00

DEMANDANTE: Anderson Soler Pardo

DEMANDADO: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y personas indeterminadas

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera atenta le informo que, la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Respecto del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Carrera 17G No. 70 B – 11 Sur, identificado con número de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40135635**, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central, así como al Departamento de Construcciones y Administración de Sedes del Nivel Central DECAS, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la entidad.

SUBDIRECCIÓN DE BIENES

CARRERA 13 NO. 73-50 EDIFICIO VILLEGAS PISO 6 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 33476

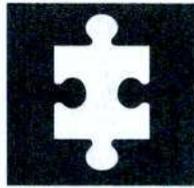
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226140004301

Oficio No. SBIENES-30500-

30/03/2022

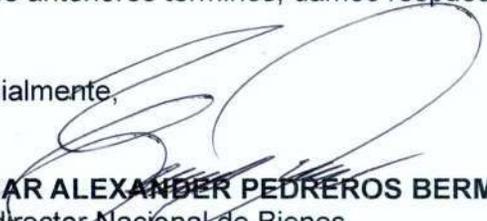
Página 2 de 2

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Territorial.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Dos (2) folios en PDF enviados por correo electrónico
Proyectó: María Victoria Cerón Matiz- Auxiliar I
Revisó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal adscrita a la SBIENES *Alve*
Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez- Subdirector Nacional de Bienes
Orfeo: SBIENES 20226140001045 del 28-03-2022

RV: SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**Manuel Guillermo Peña Araque** <manupena@fiscalia.gov.co>

Mar 29/03/2022 11:57

Para: María Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>; Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>

Buenas noches Doctora María Victoria:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 50S-40135635**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento.

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo Central**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: María Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>**Enviado el:** lunes, 28 de marzo de 2022 5:01 p. m.**Para:** Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Buenas tardes,

Dr. Manuel Guillermo Peña Araque.

PANTALLAZO SIAF MATRÍCULA INMOBILIARIA No.50S-40135635

Siafprof1@ecitec.cci - PutTV

ACTIVOS:	<input type="checkbox"/> Consultar	<input type="checkbox"/> Informe	<input type="checkbox"/> Plano	<input type="checkbox"/> Retornar
Consultar un Registro				
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS				
Fecha:	31/12/1899	28/03/2022		
Seccional:		Placa ppal:		
Procedencia:		Placa:	+50S*40135635+	
Bodega:		Seccional:		
Dependencia:		Municipio:		
Departamento:				
Articulo:				
Descripcion:				
Responsable:				
Indicador Estado Activo:		Documento Origen:		
ENTRADA ALMACEN: Documento		Numero:		Fecha Entrada:
PRIMERA SALIDA: Documento		Numero:		Fecha Salida:
Fecha Novedad:		Documento Novedad:		Numero:
Costo Adquisicion:		Estado Bien:		
Costo ajustado:		Depreciacion Acumul:		
Cantidad:		Cuotas Depreciar:		Cuotas Depreciadas:
Ajuste Activo:		Ajuste Depreciacion:		
Nro Proceso:		Tipo Activo:	Varios Responsables:	

[REDACTED]				

No existen registros seleccionados

Jornada 1. CAPACITACIÓN PERIODICIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES EN LA PLATAFORMA DEL SECOPI. | Microsoft Teams

**UAECD 2022 EE 10683 (uaecd 2022 er 6306) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Vie 1/04/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**SEÑORES JUZGADOS
RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos: nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, nuestro aplicativo Catastro en Línea, nuestra línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra línea gratuita 018000910488, la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

“Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.”

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2022 10:36:00
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE10683 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:6205 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /E
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
ASUNTO: UAECD 2022ER6306 / OF 1100 DEL 03-12-2021 / JZ 29
OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER6306 del 05-03-2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: No. 1100 del 03-12-2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2021-00670-00

De: ANDERSON SOLER PARDO, C.C. 1.101.683.891

Contra: ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, C.C. 15.240.410 MYRIAM
MUÑOZ CELADA, C.C. 39.645.155 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con dirección KR 17 G 70 B 11 SUR, Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40135635, chip AAA0025HKYX; al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-136155, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



De igual forma, una vez consultada la Ventanilla única de registro (VUR), se encontró que el predio requiere de actualización jurídica, por lo tanto se radica tramite 10 - Cambio de Nombre con número de radicación 2022-134064, el cual será atendido por la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

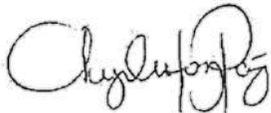
Aclaremos que este procedimiento amerita estudios técnicos los cuales implican unos tiempos y el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual gestionamos teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radiación. Una vez finalice dicho trámite.

Ahora bien, con el número de radicado usted podrá consultar el estado del trámite, ingresando a la página <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel> buscar la selección "Consulte el estado de un trámite" luego seleccione el año de la radicación y el número de la radicación y de "Consultar" de esta manera podrá visualizar el estado del trámite y la oficina donde se encuentra, una vez termine dicho trámite se enviara la certificación catastral con la información actualizada del predio objeto de su consulta.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Uno (1) Folio

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC 

Revisó: Alberto Franco / SUPAC 

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO	C	15240410		N

Total Propietarios: 1
Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7870	14/10/1993	BOGOTA	02	050S40135635

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17G 70B 11 SUR - Código postal: 111961

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 17G 70B 11 SUR FECHA:25/11/2019

Código de sector catastral: 002532 08 23 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 002532082300000000

CHIP: AAA0025HKYX

Número Predial Nal: 110010125193200080023000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 36.00
Total área de construcción (m2) 34.90

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 40,909,000.00	2022
2	\$ 38,460,000.00	2021
3	\$ 38,215,000.00	2020
4	\$ 37,566,000.00	2019
5	\$ 41,593,000.00	2018
6	\$ 30,087,000.00	2017
7	\$ 27,786,000.00	2016
8	\$ 25,808,000.00	2015
9	\$ 24,951,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
 SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: **BDBECE5D3621**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2022 10:41:44

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE10684 O 1 Fol:2 Anex:19

ORIGEN: Sd:6206 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /E

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: UAECD 2022ER6306 INFO RTA / OF 1100 DEL 03-12-2021

OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER6306 del 05-03-2022 (Al responder favor citar este número)
Solicitud Inicial: Correo del 09-02-2022 de Doralba Márquez Plata, abogada
Oficio Juzgado: 1100 del 03-12-2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2021-00670-00

De: ANDERSON SOLER PARDO, C.C. 1.101.683.891

Contra: ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, C.C. 15.240.410 MYRIAM
MUÑOZ CELADA, C.C. 39.645.155 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE10683 del 12-03-2022 dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹, del predio identificado con dirección KR 17 G 70 B 11 SUR, Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40135635, chip AAA0025HKYX, según Radicación No. 2022-136155, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional, deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE10683 del 12-03-2022 en tres (3) folios
Solicitud 2022ER6306 en dieciséis (16) folios

Elaboró: Johan Mendoza // SUPAC *J.M.B.*

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC *A.F.S.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RV: radicación de oficios 2021-00670-00

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Vie 04/03/2022 11:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Respetados Señores Catastro Distrital, POR FAVOR RADICAR E INFORMAR DIRECTAMENTE AL JUZGADO

Oficio No. 1095

Ref: Proceso Verbal Especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co**De:** Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>**Enviado:** miércoles, 9 de febrero de 2022 14:11**Para:** Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>; Luis Alejandro Gamboa Riaño <luis.gamboa@igac.gov.co>**Asunto:** RV: radicación de oficios 2021-00670-00*Cordial saludo,**Para su conocimiento y trámites pertinentes.*

Gracias.

Rev. CAGR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



De: Doralba Marquez PLata <domapla@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:57

Para: juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co>; ibriceno@igac.gov.co <ibriceno@igac.gov.co>; cliente.radicador@ant.gov.co <cliente.radicador@ant.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; info@ant.gov.co <info@ant.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; radicacion_virtual@shd.gov.co <radicacion_virtual@shd.gov.co>; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: radicación de oficios 2021-00670-00

Buenos días

Me permito remitir oficios para su respectivo tramite

Agradezco,

Doralba Márquez Plata

Abogada

MÁRQUEZ&ASOCIADOS

Calle 15 No 13 - 43

Socorro - Santander

Tel. 315 8577906 / 7296587



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1093

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1094

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL a VÍCTIMAS
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1095

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IGAC
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1096

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1097

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1098

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1099

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IDU
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2022 05:01:51
2022ER6306 O 1 Fol:13 Anex:1
ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ VÉLEZ R. MARIA
DESTINO: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL
ASUNTO: SOLICITUD VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRES
OBS: -OFC. 1100. EL RADICADO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1100

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1101

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1102

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA LOCAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1103

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1104

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLÍMATICO CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28364fc2aae9ef2746502f73f105107b708119b94809654598a6489447106297

Documento generado en 26/01/2022 08:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

SNR2022EE023225

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No. 1093 de 3 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00670-00

Demandante: Anderson Soler Pardo

Demandados: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y Personas Indeterminadas.

Radicados Superintendencia: SNR2022ER016347 y SNR2022ER014500.

Respetada Doctora Vélez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40135635** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá - Zona Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo *[Firma]*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *[Firma]*

TRD- 400.20.2

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 01-04-2022 03:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4764 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:1858 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO- 125531
Observ.: ANDRÉS BARRETO

Al responder cite este número:
RO- 125531

Señora:

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
CRA. 10 No. 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2573 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 1103. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G # 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,



PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		30-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO - 125531

Fwd: Undeliverable: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021- 00670

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Mié 23/03/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 22 mar 2022 a las 20:31

Subject: Undeliverable: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670

To: <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>



Your message to cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

defensajudicial
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at

cen DOJ.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 3/23/2022 1:31:21 AM
Sender Address: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
Recipient Address: cmpl29bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Subject: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021- 00670

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	3/23/2022 1:31:41 AM		mail-yw1-f170.google.com	SMTP	20 sec
2	3/23/2022 1:31:41 AM	mail-yw1-f170.google.com	SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	3/23/2022 1:31:41 AM	SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN4PR0501CA0134.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	3/23/2022 1:31:42 AM	SN4PR0501CA0134.namprd05.prod.outlook.com	CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec

Original Message Headers

Received: from SN4PR0501CA0134.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:803:2c::12) by CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:910:41::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5081.18; Wed, 23 Mar 2022 01:31:42 +0000

Received: from SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:2c:cafe::5f) by SN4PR0501CA0134.outlook.office365.com (2603:10b6:803:2c::12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5102.8 via Frontend Transport; Wed, 23 Mar 2022 01:31:41 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.170) smtp.mailfrom=ambientebogota.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=ambientebogota.gov.co.20210112.gappssmtp.com; dmarc=bestguesspass action=none header.from=ambientebogota.gov.co;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of ambientebogota.gov.co designates 209.85.128.170 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.170; helo=mail-yw1-f170.google.com;

Received: from mail-yw1-f170.google.com (209.85.128.170) by SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com (10.97.5.155) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5102.17 via Frontend Transport; Wed, 23 Mar 2022 01:31:41 +0000

Received: by mail-yw1-f170.google.com with SMTP id 00721157ae682-2d07ae0b1c0so1952367b3.2 for <cmpl29bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Tue, 22 Mar 2022 18:31:41 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=ambientebogota.gov.co.20210112.gappssmtp.com; s=20210112; h=mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=ROt6qErSch9pxLxwUJfomuJePvFuz0Cw6GLr6Y91bJE=; b=RTowKeJhjnDZkpi9wbcDdqypzkEb+EXUkvuDpMjpprKs8kBhEtMjKg0/90Rntw0U7/qYzDxB2Hv0M2nnhWGFabaUSz21gFF7PukAzAeUEKHzHrKNNW/qd14u6rDtIYuWh4jvb2Mxra4ktJ+9MGmZyqA/m8WIan071SkPic4xtNtha0TgjGoxLEtFI+TAzClM+LLXVC17iyNP7jgX3zP19dRSEGYMb98n7DKD0azGwQyNuG+0e+4mU9yZ29tU0mMpm/QEuwfLNcKCrjGVEcEXizR5Eh/tFYpqEwyAAQ8QzD6UtE7DoV8dIWSgfGpVeLyKrwE/E6zUD3NXXKk0lntkNag==

X-GoogLe-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=ROt6qErSch9pxLxwUJfomuJePvFuz0Cw6GLr6Y91bJE=; b=ZNyw6IVkybJh/6uLadhKavyYjBJx2MxVRldIbRqq9EWZLGVnB7WJlsvNAQ0fCK1jQ/PL0Q08UKvxsfKx6BsYgKyru9rSmcu0VGKq+GGaPoWvVvQ0DIct3LU4kFJgF0EAi8VOL3r

y0jig4+6mBVpQWT0/zi/xBzNZKbUI0bbWgU7A3CgKZvtgJu0xp3FH5mk7ksXSxtI+pomB
 oEJf0Ej0w1r40EozRh0Afbe1mBx6s9hHbFkQCKsM6K0UpsjQRUeiteKC/YrPqSKBF02
 7bfIwY8GkXabEYpUsYkcegrmqwNORQtu2ppAGV11cm/KaN1XHV57NL2mrRt1/HUQZ
 AV9w==

X-Gm-Message-State: AOM5319dNuDRsMW0sJxkq/f3RkoR6Fif5HQ1QNxVDT1/bcTb0gUVDQn
 VZcyBvRK0q1+EemWbg+dnubzfpGNadLmvm/Qujv6Pueb91Ysr8Nz1EOXmJ4mkJ2yTtjqtS2HEAM
 vrBLgyAMer+LeBvpA7GJphbwJsmIvvhQnEVOgUX03UFLyzmU9DNA=
 X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxi/iehKUfJHMJ8MLnCbY7NRUQ0gAzRE9bP1OHTwUybF+84AtvvufqwyTwrqID+AuSX/ch01+L5b6cUpRciw=
 X-Received: by 2002:a81:4f84:0:b0:2e5:de1b:ec8b with SMTP id
 d126-20020a814f8400000b002e5de1bec8bmr23393512ywb.315.1647999100015; Tue, 22
 Mar 2022 18:31:40 -0700 (PDT)
 MIME-Version: 1.0
 From: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
 Date: Tue, 22 Mar 2022 19:31:21 -0600
 Message-ID: <CAHfJ0BhU5V94XmxaJV3tw-vwqQ+pMzA-vg9U92kfENNFvsUpWg@mail.gmail.com>
 Subject: =?UTF-8?Q?VERBAL_ESPECIAL_DE_PERTENENCIA_POR_PRESCRIPCI=C3=93N_ADQ?=
 =?UTF-8?Q?UISITIVA_EXTRAORDINARIA_DE_DOMINIO_No=2E_110014003029=2D2021=2D_00?=
 =?UTF-8?Q?670?=
 To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000f3111005dad8b0c1"
 Return-Path: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
 X-EOPAttributedMessage: 0
 X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
 X-MS-PublicTrafficType: Email
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: ab8bce9f-081c-4888-e71a-08da0c6ce1ea
 X-MS-TrafficTypeDiagnostic: CY4PR0101MB2856:EE_
 X-MS-Exchange-AttributedMessageProperties: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
 To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cc:
 Bcc:
 Date: Tue, 22 Mar 2022 19:31:21 -0600
 Subject: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021- 00670
 Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10° No. 14-33, Piso 9.
 Edificio Hernando Morales Molina
 Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2022ER24917.

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de
 Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor
 de Bogotá
 Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10° No. 14-33, Piso 9. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado SDA: 2022ER24917.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 1098 del 03 de diciembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip AAA0025HKYX, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40135635 y ubicado en la Carrera 17 G No. 70 B – 11 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Sobre el particular, la Secretaría Distrital de Ambiente le informa que, es competente para indicar únicamente si el bien consultado se encuentra dentro o fuera de áreas protegidas, de conformidad con las funciones atribuidas en artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia, se sugiere oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual se encuentre inscrito el inmueble, para que, en virtud de su facultad y competencia, proceda a dar trámite a su requerimiento.

Ahora bien, de la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental

correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 14-
02-2022

Revisó:

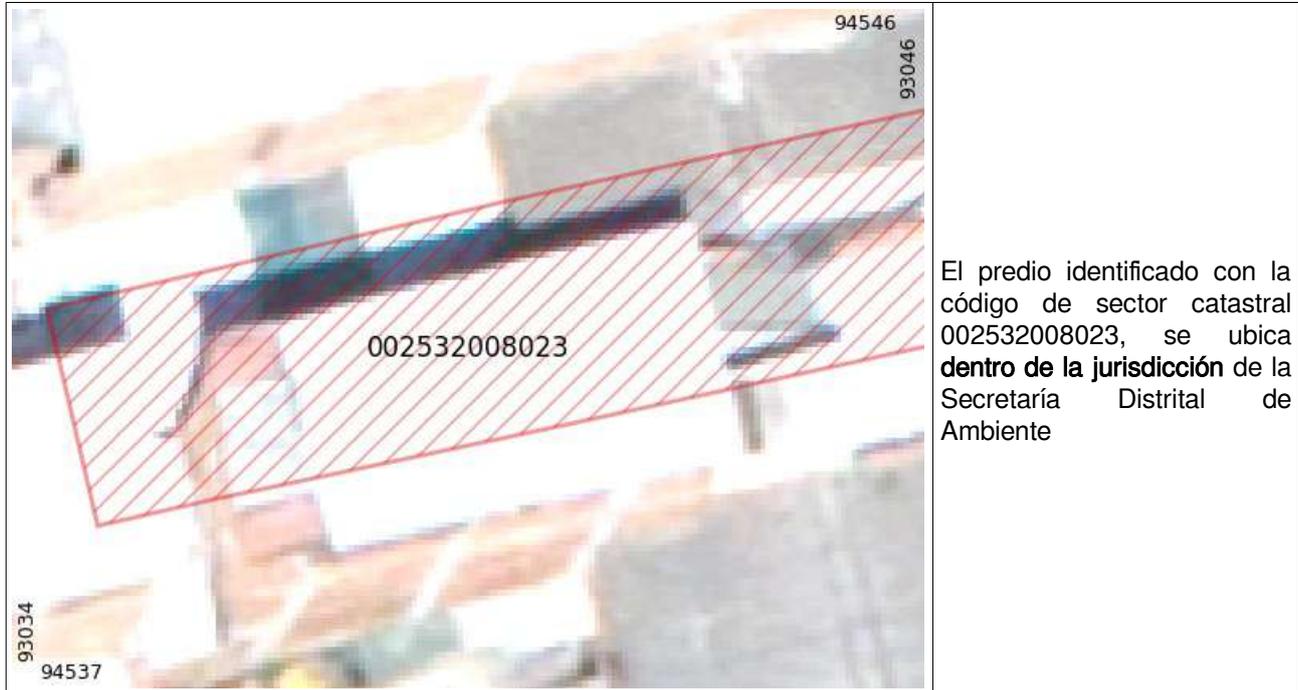
Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 22-
03-2022

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0025HKYX
Dirección: KR 17G 70B 11 SUR
Código de sector catastral: 002532008023

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0025HKYX
Dirección: KR 17G 70B 11 SUR
Código de sector catastral: 002532008023

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 002532008023, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00670

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ANDERSON SOLER PARDO en contra de ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, MYRIAM MUÑOZ CELADA y PERSONAS INDETERMINADAS .

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40135635.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

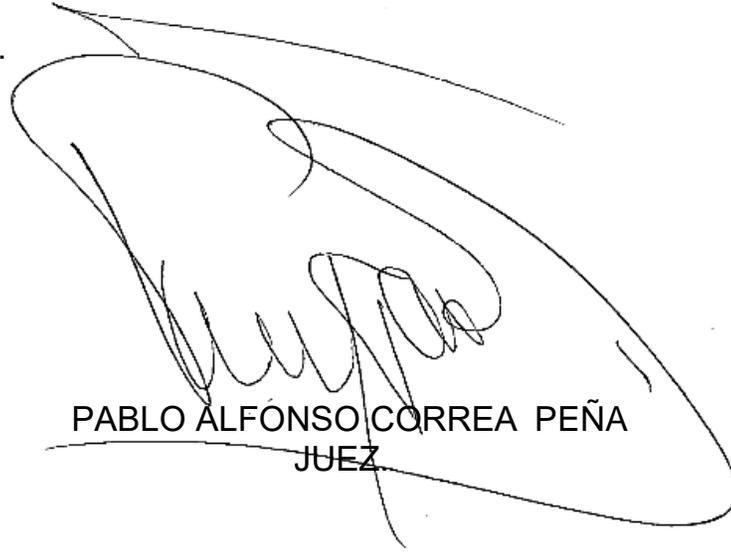
Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a los demandados y a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Fwd: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Verbal Especial N. ° 2021-00670

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 16/03/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yicel Moreno Heredia <ymoreno@sdp.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Buzon Judicial Sdp** <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Date: mar, 15 mar 2022 a las 17:13

Subject: Respuesta de la Secretaria Distrital de Planeación-Verbal Especial N. ° 2021-00670

To: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

--

 Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

MEMORANDO

Para: MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
Directora de Defensa Judicial

De: LIDIS IVONNE BOHORQUEZ ROJAS
Directora de Norma Urbana (E)

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 1-2022-15597 (3-2022-08277)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Proceso: Declarativo de Pertinencia 2021-00670
Demandante: Anderson Soler Pardo.
Demandado: Adolfo Eugenio Vides Castillo y Otros.
Oficio: N.º 1097 de 3 de diciembre de 2021
Predio: 50S-40135635

Respetada directora Cabra,

En atención a su comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la CL 4 SUR No. 19 - 34, la Dirección de Norma Urbana, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 016 de 2013, emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	KR 17 G 70 B 11 SUR
CHIP	AAA0025HKYX
Matrícula Inmobiliaria:	50S-40135635
Barrio Catastral:	Quintas del Sur
Localidad:	19 – Ciudad Bolívar
UPL	4 - Lucero

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1) "Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de		NO	Consultado el mapa No. CU-4.1 "Sistema de Espacio	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

<p><i>propiedad de las entidades de derecho público de índole distrital, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por norma constitucional o legal."</i></p>		<p><i>Público peatonal y para el Encuentro"</i> del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas.</p> <p>Además, consultado el plano de Proyecto General B223/4-05, de la Urbanización "Las Quintas del Sur", se verifica que el predio en mención no hace parte del sistema de espacio público de la urbanización.</p>	<p>urbanístico no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, entidad encargada de administrar los bienes de espacio público y los bienes fiscales en el Distrito Capital, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.</p>
<p>4) <i>Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:</i></p> <p>a) <i>"Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que los adopten oficialmente"</i></p>	<p>NO</p>	<p>Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención.</p> <p>Consultado el mapa No. CU-2.2.1 "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana", del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo, consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en</p>	<p>No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

			<p>zona de amenaza alta de inundación.</p> <p>Consultado el No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.</p>	
b) "Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen"		NO	<p>Consultado el No. CG 3.2.2 "Áreas protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden distrital.</p>	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) "Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos."			No aplica	Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) "Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano".		NO	<p>Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de canteras.</p>	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



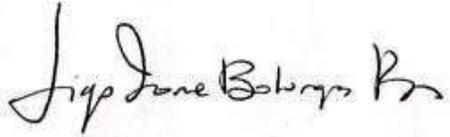
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

<p>5) "Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989."</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>Consultado los mapas No. CU-4.1 al CU-4.5 Correspondientes a la Estructura Funcional del Sistema de Movilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no figura en zona de reserva vial.</p>	<p>Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras..</p>
--	------------------	---	--

Cordialmente,



Lidis Ivonne Bohorquez Rojas
 Dirección de Norma Urbana

Proyectó: Laura J. Guevara- Arq. Dirección de Norma Urbana.
 Revisó: Antonio Emiro Rey - Arq. Dirección de Norma Urbana.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-24406 No. Radicado Inicial: 1-2022-15597
No. Proceso: 1896441 Fecha: 2022-03-15 17:09
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE 29 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXX-XXXX

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2022

Señor (a)

JUEZ 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 - Edificio Hernando Morales Molina

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicado: 1-2022-15597 SDP
Proceso: Verbal Especial N. ° 2021-00670
De: Anderson Soler Pardo.
Contra: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y personas indeterminadas.
Oficio: 1097 de 3 de diciembre de 2021.

Cordial Saludo Señor Juez.

De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito comunicarle que la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaría mediante memorando No. 3-2022-08890 dio respuesta a su solicitud, la cual se adjunta en 4 folios.

De otra parte, se informa que mediante oficio No. 2-2022-18901 se trasladó su petición al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, con el fin que esta entidad realice el pronunciamiento del caso en el marco de sus competencias.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta entidad estará atenta para cualquier solicitud adicional al respecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito indicarle que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es **buzonjudicial@sdp.gov.co** el cual se puede evidenciar en la página web de nuestra entidad www.sdp.gov.co.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial
Proyectó: Yicel Moreno Heredia

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta al Oficio No 1093 del 3 de diciembre de 2021 Radicado: 2021-00670-00

Yor Mary Ruiz Romero <yor.ruiz@supernotariado.gov.co>

Lun 28/03/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con los establecido en el artículo 375 numero 6° de la ley 1564 de 2012.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co adjuntando los soportes estime pertinente.

Cordialmente,

Yor Mary Ruiz Romero

Contratista Grupo de Formalización

Superintendencia Delegada para la protección

Restitución y formalización de tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C. 1 de marzo de 2022

SNR2022EE018258

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta al Oficio No 1093 del 3 de diciembre de 2021
Radicado: 2021-00670-00
Demandante: Anderson Soler Pardo.
Demandado: Adolfo Eugenio Vides Castillo y otros.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER014500

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40135635**. Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá zona sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Código:
GDE - GD - FR - 08
V.03 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó Javier Alexis Peña Guzmán. *JAP*
Revisó: Carlos Enrique Salazar Sarmiento *Carlos Salazar*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *Martha Restrepo*

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE - GD - FR - 08
V.03 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Respuesta radicado Idiger 2021ER2252/ 2022EE4266

Correspondencia IDIGER <correspondencia@idiger.gov.co>

Mar 29/03/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o tramite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

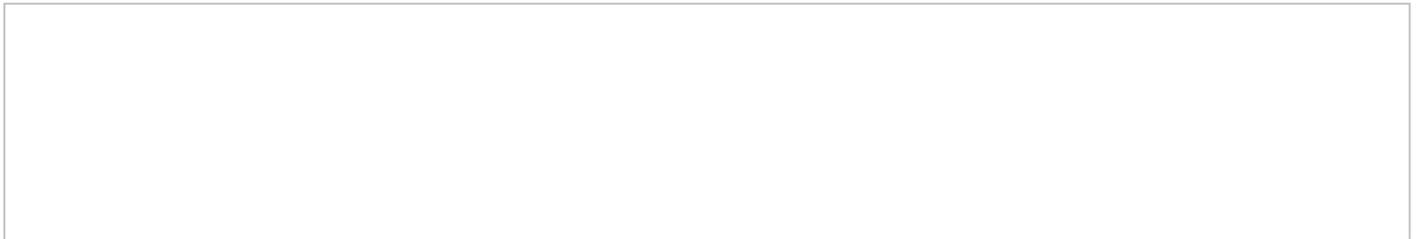
cORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"





INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 25-03-2022 11:
Al Contestar Cite este Nro.: 2022EE4266 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: Sd 1664 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO-125387
Observ.: JORGE ANDRES BARRETO
Para consultar el estado del documento visite: www.idiger.gov.co/ o comuníquese

Al responder cite este número:
RO-125387

Señora,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria
Juzgado Municipal civil 029
CRA. 10 # 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER2252 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410 Y MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS Oficio No 1104. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G No. 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andres Barreto Barriga, CPS -FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO - 125387

Página 1 de 1

Respuesta radicado Idiger 2021ER2252/ 2022EE4266 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@idiger.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia IDIGER <420639@certificado.4-72.com.co>

Mar 29/03/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto comunicación de referencia

Apreciada Ciudadanía:

Nos permitimos informar que este correo es única y exclusivamente para el envío de correspondencia. En caso de requerir algún servicio o trámite de la entidad, realice su solicitud por cualquiera de los siguientes canales.

La entidad cuenta con un formulario electrónico para sus PQRS <https://app1.sire.gov.co/Pqrs/>

Además del Sistema Bogotá Te Escucha – SDQS: <https://bogota.gov.co/sdqs/>

IMPORTANTE: Las notificaciones judiciales del IDIGER serán recibidas ÚNICAMENTE mediante el correo notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Tenga en cuenta que cualquier otro mensaje será bloqueado automáticamente.

 firma institucional
2020 2.png

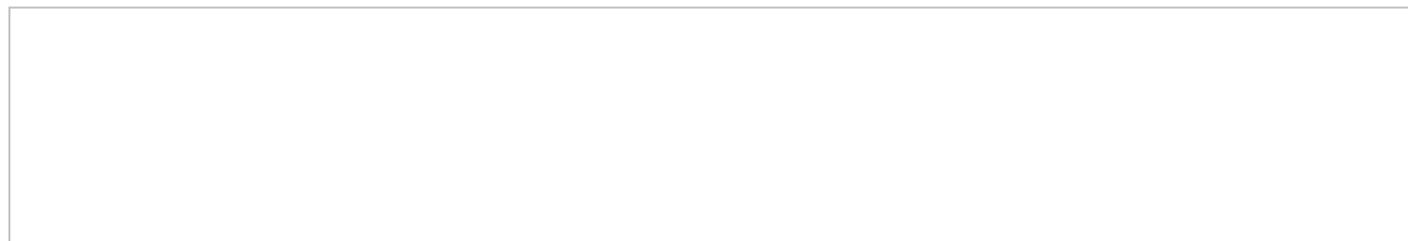
cORRESPONDENCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL LN

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Tel: (571) 429 2800 Ext. 2920,2607,2600

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico"





INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 25-03-2022 11:
Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4266 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd 1664 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Asunto: RO-125387
Observ.: JORGE ANDRES BARRETO
Para consultar el estado de este proceso visite: www.idiger.gov.co/cor o comuníquese

Al responder cite este número:
RO-125387

Señora,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria
Juzgado Municipal civil 029
CRA. 10 # 14-33 PISO 9
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3413512
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER2252 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410 Y MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS Oficio No 1104. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G No. 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andres Barreto Barriga, CPS -FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		22-03-2022
Cc:	NA		
Anexos	NA		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.			

RO - 125387

Página 1 de 1

Respuesta a su Oficio No. 1096 del 03/12/2021. RADICADO: 110014003029-2021-00670- 00

Maria Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>

Jue 31/03/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33, Piso 9

Ciudad

Remito respuesta a su oficio para los fines pertinentes, esta dependencia solo conoce si el bien citado en su oficio es patrimonial, más no si encuentra en curso de un proceso penal.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias y quedo atenta

MARÍA VICTORIA CERÓN MATIZ

Subdirección de Bienes

Dirección Ejecutiva

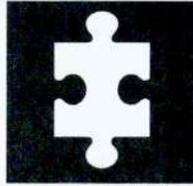
Carrera 13 No. 73 – 50 / Piso 2°, Edificio Villegas

Bogotá D.D

www.fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226140004301

Oficio No. SBIENES-30500-

30/03/2022

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33, Piso 9

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su Oficio No. 1096 del 03/12/2021.

PROCESO: Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio – Ley 1561 del 2012.

RADICADO: 110014003029-2021-00670- 00

DEMANDANTE: Anderson Soler Pardo

DEMANDADO: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y personas indeterminadas

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera atenta le informo que, la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Respecto del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Carrera 17G No. 70 B – 11 Sur, identificado con número de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40135635**, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y, se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central, así como al Departamento de Construcciones y Administración de Sedes del Nivel Central DECAS, sin que a la fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la entidad.

SUBDIRECCIÓN DE BIENES

CARRERA 13 NO. 73-50 EDIFICIO VILLEGAS PISO 6 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221

CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 33476

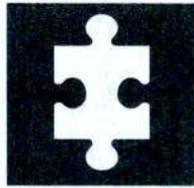
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20226140004301

Oficio No. SBIENES-30500-

30/03/2022

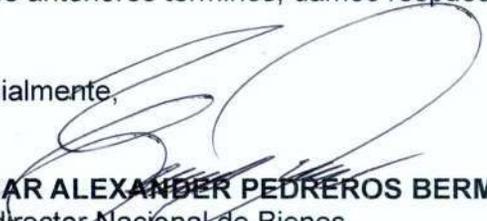
Página 2 de 2

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Territorial.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Dos (2) folios en PDF enviados por correo electrónico
Proyectó: María Victoria Cerón Matiz- Auxiliar I
Revisó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal adscrita a la SBIENES *Alve*
Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez- Subdirector Nacional de Bienes
Orfeo: SBIENES 20226140001045 del 28-03-2022

RV: SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**Manuel Guillermo Peña Araque** <manupena@fiscalia.gov.co>

Mar 29/03/2022 11:57

Para: María Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>; Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>

Buenas noches Doctora María Victoria:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 50S-40135635**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento.

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo Central**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: María Victoria Ceron Matiz <mariav.ceron@fiscalia.gov.co>**Enviado el:** lunes, 28 de marzo de 2022 5:01 p. m.**Para:** Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Buenas tardes,

Dr. Manuel Guillermo Peña Araque.

PANTALLAZO SIAF MATRÍCULA INMOBILIARIA No.50S-40135635

Siafprof1@ecitec.cci - PutTV

ACTIVOS:	<input type="checkbox"/> Consultar	<input type="checkbox"/> Informe	<input type="checkbox"/> Plano	<input type="checkbox"/> Retornar	
Consultar un Registro					
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS					
Fecha:	31/12/1899	28/03/2022			
Seccional:	[REDACTED]		Placa ppal:	[REDACTED]	
Procedencia:	[REDACTED]	Placa: +50S*40135635+			
Bodega:	[REDACTED]	Seccional:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Dependencia:	[REDACTED]	[REDACTED]			
Departamento:	[REDACTED]	Municipio:	[REDACTED]	[REDACTED]	
Articulo:	[REDACTED]				
Descripcion:	[REDACTED]				
Responsable:	[REDACTED]				
Indicador Estado Activo:	[REDACTED]	Documento Origen:	[REDACTED]	[REDACTED]	
ENTRADA ALMACEN: Documento	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]	Fecha Entrada:	[REDACTED]
PRIMERA SALIDA: Documento	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]	Fecha Salida:	[REDACTED]
Fecha Novedad:	[REDACTED]	Documento Novedad:	[REDACTED]	Numero:	[REDACTED]
Costo Adquisicion:	[REDACTED]	Estado Bien:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Costo ajustado:	[REDACTED]	Depreciacion Acumul:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Cantidad:	[REDACTED]	Cuotas Depreciar:	[REDACTED]	Cuotas Depreciadas:	[REDACTED]
Ajuste Activo:	[REDACTED]	Ajuste Depreciacion:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Nro Proceso:	[REDACTED]	Tipo Activo:	[REDACTED]	Varios Responsables:	[REDACTED]

[REDACTED]					

No existen registros seleccionados

Jornada 1. CAPACITACIÓN PERIODICIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES EN LA PLATAFORMA DEL SECOPI. | Microsoft Teams

**UAECD 2022 EE 10683 (uaecd 2022 er 6306) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Vie 1/04/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**SEÑORES JUZGADOS
RECUERDEN QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos: nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, nuestro aplicativo Catastro en Línea, nuestra línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra línea gratuita 018000910488, la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

“Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.”

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Nota Aclaratoria de Datos Personales: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, por tal motivo no puede ser divulgada por personas distintas a su destinatario. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que la información puede estar definida como información clasificada o reservada y/o contener material privilegiado. Sí usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente de la misma, borre material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Conozca nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012, la cual puede ser consultada en www.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2022 10:36:00
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE10683 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:6205 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /E
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// MARIANA D
ASUNTO: UAECD 2022ER6306 / OF 1100 DEL 03-12-2021 / JZ 29
OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER6306 del 05-03-2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: No. 1100 del 03-12-2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2021-00670-00

De: ANDERSON SOLER PARDO, C.C. 1.101.683.891

Contra: ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, C.C. 15.240.410 MYRIAM
MUÑOZ CELADA, C.C. 39.645.155 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con dirección KR 17 G 70 B 11 SUR, Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40135635, chip AAA0025HKYX; al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-136155, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



De igual forma, una vez consultada la Ventanilla única de registro (VUR), se encontró que el predio requiere de actualización jurídica, por lo tanto se radica tramite 10 - Cambio de Nombre con número de radicación 2022-134064, el cual será atendido por la Subgerencia de Información Física y Jurídica.

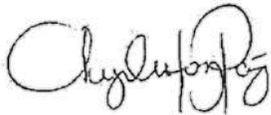
Aclaremos que este procedimiento amerita estudios técnicos los cuales implican unos tiempos y el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual gestionamos teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radiación. Una vez finalice dicho trámite.

Ahora bien, con el número de radicado usted podrá consultar el estado del trámite, ingresando a la página <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel> buscar la selección "Consulte el estado de un trámite" luego seleccione el año de la radicación y el número de la radicación y de "Consultar" de esta manera podrá visualizar el estado del trámite y la oficina donde se encuentra, una vez termine dicho trámite se enviara la certificación catastral con la información actualizada del predio objeto de su consulta.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Uno (1) Folio

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC 

Revisó: Alberto Franco / SUPAC 

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO	C	15240410		N

Total Propietarios: 1
Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7870	14/10/1993	BOGOTA	02	050S40135635

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17G 70B 11 SUR - Código postal: 111961

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 17G 70B 11 SUR FECHA:25/11/2019

Código de sector catastral: 002532 08 23 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 002532082300000000

CHIP: AAA0025HKYX

Número Predial Nal: 110010125193200080023000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) 36.00
Total área de construcción (m2) 34.90

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 40,909,000.00	2022
2	\$ 38,460,000.00	2021
3	\$ 38,215,000.00	2020
4	\$ 37,566,000.00	2019
5	\$ 41,593,000.00	2018
6	\$ 30,087,000.00	2017
7	\$ 27,786,000.00	2016
8	\$ 25,808,000.00	2015
9	\$ 24,951,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
 SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: **BDBECE5D3621**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2022 10:41:44

Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE10684 O 1 Fol:2 Anex:19

ORIGEN: Sd:6206 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /C

DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//

ASUNTO: UAECD 2022ER6306 INFO RTA / OF 1100 DEL 03-12-2021

OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER6306 del 05-03-2022 (Al responder favor citar este número)
Solicitud Inicial: Correo del 09-02-2022 de Doralba Márquez Plata, abogada
Oficio Juzgado: 1100 del 03-12-2021

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2021-00670-00

De: ANDERSON SOLER PARDO, C.C. 1.101.683.891

Contra: ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, C.C. 15.240.410 MYRIAM
MUÑOZ CELADA, C.C. 39.645.155 Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE10683 del 12-03-2022 dirigido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹, del predio identificado con dirección KR 17 G 70 B 11 SUR, Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40135635, chip AAA0025HKYX, según Radicación No. 2022-136155, acorde con la información registrada a la fecha en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sana los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

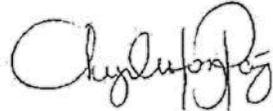
Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Teniendo en cuenta el párrafo anterior; y en virtud del acta de autorización de consulta de información predial, la cual desde el 29 de octubre de 2019 dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional, deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, se hace el traslado de la solicitud de la referencia para que, desde su competencia, si lo consideran pertinente, den respuesta al juzgado en mención.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000-910488](tel:018000-910488), línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,



ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE10683 del 12-03-2022 en tres (3) folios
Solicitud 2022ER6306 en dieciséis (16) folios

Elaboró: Johan Mendoza // SUPAC *J.M.B.*

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC *A.F.S.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RV: radicación de oficios 2021-00670-00

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Vie 04/03/2022 11:48

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Respetados Señores Catastro Distrital, POR FAVOR RADICAR E INFORMAR DIRECTAMENTE AL JUZGADO

Oficio No. 1095

Ref: Proceso Verbal Especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud, por lo tanto, se da traslado a la entidad competente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>**Enviado:** miércoles, 9 de febrero de 2022 14:11**Para:** Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>; Luis Alejandro Gamboa Riaño <luis.gamboa@igac.gov.co>**Asunto:** RV: radicación de oficios 2021-00670-00*Cordial saludo,**Para su conocimiento y trámites pertinentes.*

Gracias.

Rev. CAGR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



De: Doralba Marquez PLata <domapla@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 11:57

Para: juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridicuariv@unidadvictimas.gov.co>; ibriceno@igac.gov.co <ibriceno@igac.gov.co>; cliente.radicador@ant.gov.co <cliente.radicador@ant.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; info@ant.gov.co <info@ant.gov.co>; correspondencia@supernotariado.gov.co <correspondencia@supernotariado.gov.co>; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; radicacion_virtual@shd.gov.co <radicacion_virtual@shd.gov.co>; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Asunto: radicación de oficios 2021-00670-00

Buenos días

Me permito remitir oficios para su respectivo tramite

Agradezco,

Doralba Márquez Plata

Abogada

MÁRQUEZ&ASOCIADOS

Calle 15 No 13 - 43

Socorro - Santander

Tel. 315 8577906 / 7296587



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1093

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1094

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL a VÍCTIMAS

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1095

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IGAC
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1096

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1097

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1098

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1099

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
IDU
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 05-03-2022 05:01:51
2022ER6306 O 1 Fol:13 Anex:1
ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ VÉLEZ R. MARIA
DESTINO: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /CARVAJAL
ASUNTO: SOLICITUD VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRES
OBS: -OFC. 1100. EL RADICADO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1100

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1101

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1102

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores
ALCALDÍA LOCAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1103

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

**ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 3 DE 2021

OFICIO No. 1104

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLÍMATICO CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 G No. 70 B – 11 SUR** (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. **50S-40135635**, **CHIP: AAA0025HKYX**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28364fc2aae9ef2746502f73f105107b708119b94809654598a6489447106297

Documento generado en 26/01/2022 08:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

SNR2022EE023225

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al oficio No. 1093 de 3 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00670-00

Demandante: Anderson Soler Pardo

Demandados: Adolfo Eugenio Vides Castillo, Myriam Muñoz Celada y Personas Indeterminadas.

Radicados Superintendencia: SNR2022ER016347 y SNR2022ER014500.

Respetada Doctora Vélez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40135635** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá - Zona Sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *M.R.*

TRD- 400.20.2



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 01-04-2022 03:

Al Contestar Cite este Nro.:2022EE4764 O 1 Fol:1 Anex:0

Origen: Sd:1858 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO

Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Asunto: RO- 125531

Observ.: ANDRÉS BARRETO

Para consultar el estado de este documento: www.idiger.gov.co

Al responder cite este número:

RO- 125531

Señora:

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

CRA. 10 No. 14-33 PISO 9

Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3413512

Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2022ER2573 VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 110014003029-2021-00670-00 ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 Y PERSONAS INDETERMINADAS. Oficio No 1103. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección Carrera 17 G # 70B – 11 SUR identificado con CHIP: AAA0025HKYX, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA

Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Arq. Jorge Andrés Barreto Barriga,CPS-FONDIGER-112-2022		11-03-2022
Revisó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		30-03-2022
Aprobó:	Ing. Luis Esteban Montaña Forero, Profesional Especializado - Cod. 222 Grado 29		
Cc:	NA		
Anexos	NA		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO - 125531

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071



Página 1 de 1

INSTITUTO DISTRITAL DE
**GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fwd: Undeliverable: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021- 00670

Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Mié 23/03/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 22 mar 2022 a las 20:31

Subject: Undeliverable: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670

To: <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>



Your message to cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

defensajudicial
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at

cen DOJ.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 3/23/2022 1:31:21 AM
Sender Address: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
Recipient Address: cmpl29bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Subject: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No.
110014003029-2021- 00670

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	3/23/2022 1:31:41 AM		mail-yw1-f170.google.com	SMTP	20 sec
2	3/23/2022 1:31:41 AM	mail-yw1-f170.google.com	SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	3/23/2022 1:31:41 AM	SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	SN4PR0501CA0134.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
4	3/23/2022 1:31:42 AM	SN4PR0501CA0134.namprd05.prod.outlook.com	CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 sec

Original Message Headers

Received: from SN4PR0501CA0134.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:803:2c::12) by CY4PR0101MB2856.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:910:41::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5081.18; Wed, 23 Mar 2022 01:31:42 +0000

Received: from SN1NAM02FT0007.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:803:2c:cafe::5f) by SN4PR0501CA0134.outlook.office365.com (2603:10b6:803:2c::12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5102.8 via Frontend Transport; Wed, 23 Mar 2022 01:31:41 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.170) smtp.mailfrom=ambientebogota.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=ambientebogota.gov.co.20210112.gappssmtp.com; dmarc=bestguesspass action=none header.from=ambientebogota.gov.co;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of ambientebogota.gov.co designates 209.85.128.170 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.170; helo=mail-yw1-f170.google.com;

Received: from mail-yw1-f170.google.com (209.85.128.170) by SN1NAM02FT0007.mail.protection.outlook.com (10.97.5.155) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5102.17 via Frontend Transport; Wed, 23 Mar 2022 01:31:41 +0000

Received: by mail-yw1-f170.google.com with SMTP id 00721157ae682-2d07ae0b1c0so1952367b3.2 for <cmpl29bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Tue, 22 Mar 2022 18:31:41 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=ambientebogota.gov.co.20210112.gappssmtp.com; s=20210112; h=mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=ROt6qErSch9pxLxwUJfomuJePvFuz0Cw6GLr6Y91bJE=; b=RTowKeJhjnDZkpi9wbcDdypzKeb+EXUkvuDpmjpprKs8kBhEtMjKg0/90Rntw0U7/qYzDxB2Hv0M2nnhWGFabaUSz21gFF7PukAzAeUEKHzHrKNNW/qd14u6rDtIYuWh4jvb2Mxra4ktJ+9MGmZyqA/m8WIan071SkPic4xtNtha0TgjGoxLEtFI+TAzClM+LLXVC17iyNP7jgX3zP19dRSEGYMb98n7DKD0azGwQyNuG+0e+4mU9yZ29tU0mMpm/QEuwfLNcKCrjGVEcEXizR5Eh/tFYpqEwyAAQ8QzD6UtE7DoV8dIWSgfGpVeLyKrwE/E6zUD3NXXKk0lNt kNag==

X-GoogLe-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to; bh=ROt6qErSch9pxLxwUJfomuJePvFuz0Cw6GLr6Y91bJE=; b=ZNyw6IVkybJh/6uLadhKavyYjBJx2MxVRldIbRqq9EWZLGVnB7WJlsvNAQ0fCK1jQ/PL0Q08UKvxsFkx6BsYgKyru9rSmcu0VGKq+GGaPowVvQ0DIct3LU4kFJgF0EAi8VOL3r

y0jig4+6mBVpQWT0/zi/xBzNZKbUI0bbWgU7A3CgKZvtgJu0xp3FH5mk7ksXSxtI+pomB
 oEJf0Ej0w1r40EozRh0Afbe1mBx6s9hHbFkQCKsM6K0UpsjQRUeiteKC/YrPqSKBF02
 7bfIwY8GkXabEYpUsYkcegrmqwNORQtu2ppAGV11cm/KaN1XHV57NL2mrRt1/HUQZ
 AV9w==

X-Gm-Message-State: AOM5319dNuDRsMW0sJxkq/f3RkoR6Fif5HQ1QNxVDT1/bcTb0gUVDQn
 VZcyBvRK0q1+EemWbg+dnubzfpGNadLmvm/Qujv6Pueb91Ysr8Nz1EOXmJ4mkJ2yTjqtS2HEAM
 vrBLgyAMer+LeBvpA7GJphbwJsmIvvhQnEVOgUX03UFLyzmU9DNA=
 X-Google-Smtp-Source: ABdhPJxi/iehKUfJHMJ8MLnCbY7NRUQ0gAzRE9bP1OHTwUybF+84AtvvufqwyTwrqID+AuSX/ch01+L5b6cUpRciw=
 X-Received: by 2002:a81:4f84:0:b0:2e5:de1b:ec8b with SMTP id
 d126-20020a814f8400000b002e5de1bec8bmr23393512ywb.315.1647999100015; Tue, 22
 Mar 2022 18:31:40 -0700 (PDT)
 MIME-Version: 1.0
 From: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
 Date: Tue, 22 Mar 2022 19:31:21 -0600
 Message-ID: <CAHfJ0BhU5V94XmxaJV3tw-vwqQ+pMzA-vg9U92kfENNFvsUpWg@mail.gmail.com>
 Subject: =?UTF-8?Q?VERBAL_ESPECIAL_DE_PERTENENCIA_POR_PRESCRIPCI=C3=93N_ADQ?=
 =?UTF-8?Q?UISITIVA_EXTRAORDINARIA_DE_DOMINIO_No=2E_110014003029=2D2021=2D_00?=
 =?UTF-8?Q?670?=
 To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000f3111005dad8b0c1"
 Return-Path: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
 X-EOPAttributedMessage: 0
 X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
 X-MS-PublicTrafficType: Email
 X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: ab8bce9f-081c-4888-e71a-08da0c6ce1ea
 X-MS-TrafficTypeDiagnostic: CY4PR0101MB2856:EE_
 X-MS-Exchange-AttributedMessageProperties: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: Defensa Judicial <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>
 To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cc:
 Bcc:
 Date: Tue, 22 Mar 2022 19:31:21 -0600
 Subject: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021- 00670
 Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
 Carrera 10° No. 14-33, Piso 9.
 Edificio Hernando Morales Molina
 Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado SDA: 2022ER24917.

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de
 Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
 Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor
 de Bogotá
 Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

--

CORDIALMENTE

 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

DEFENSA JUDICIAL

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 3778899 Ext. 8907

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10° No. 14-33, Piso 9. Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00 INICIADO POR ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891 contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado SDA: 2022ER24917.

Respetado Juez;

Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 1098 del 03 de diciembre de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Chip AAA0025HKYX, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40135635 y ubicado en la Carrera 17 G No. 70 B – 11 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Sobre el particular, la Secretaría Distrital de Ambiente le informa que, es competente para indicar únicamente si el bien consultado se encuentra dentro o fuera de áreas protegidas, de conformidad con las funciones atribuidas en artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia, se sugiere oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual se encuentre inscrito el inmueble, para que, en virtud de su facultad y competencia, proceda a dar trámite a su requerimiento.

Ahora bien, de la revisión del inmueble en el Visor Geográfico Ambiental se tiene que éste **NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la Certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el Certificado de Jurisdicción Ambiental

correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Proyectó:
LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

Fecha de ejecución: 14-
02-2022

Revisó:

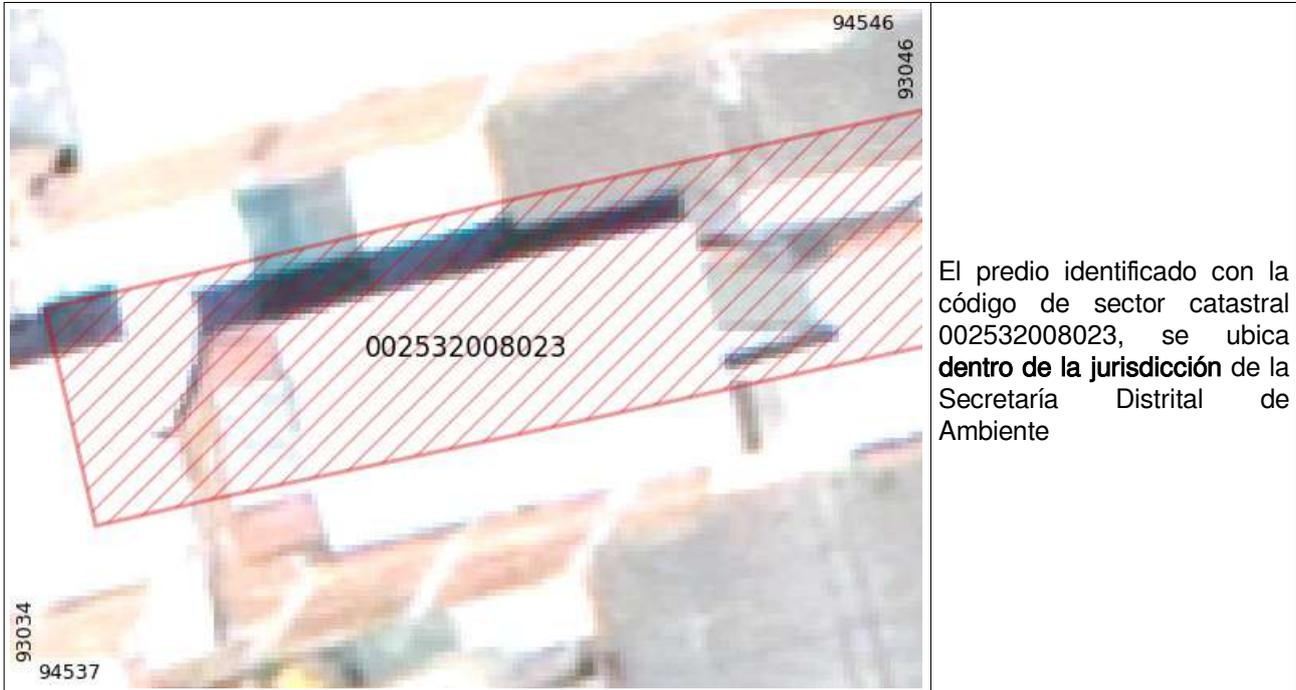
Firmó:
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Fecha de ejecución: 22-
03-2022

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0025HKYX
Dirección: KR 17G 70B 11 SUR
Código de sector catastral: 002532008023

Resultado de la consulta:



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaria Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión junio de 2021.

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0025HKYX
Dirección: KR 17G 70B 11 SUR
Código de sector catastral: 002532008023

Resultado de la consulta:

	<p>El predio identificado con el código de sector catastral 002532008023, NO HACE PARTE de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales</p>
---	--

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, **ni de Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00670

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ANDERSON SOLER PARDO en contra de ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, MYRIAM MUÑOZ CELADA y PERSONAS INDETERMINADAS .

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40135635.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

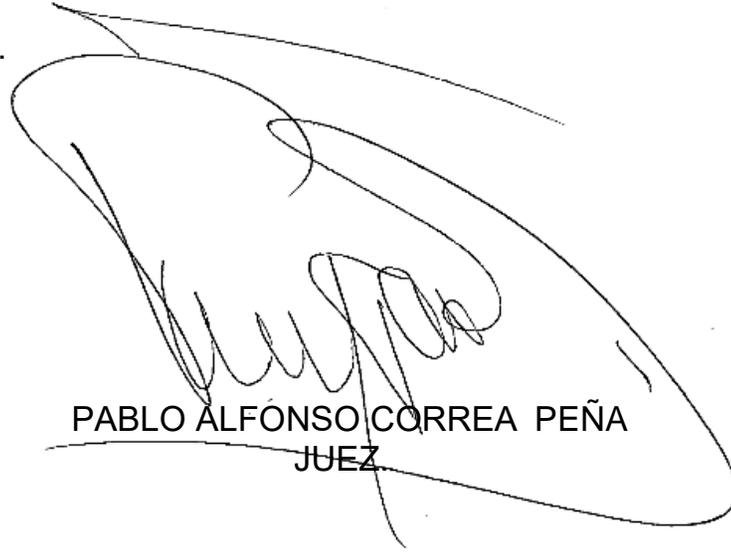
Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a los demandados y a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012 y allegará los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. DAVID HERNANDO RUEDA ACERO, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00678

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00688

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 100.583.726,00
Total Capital	\$ 100.583.726,00
Total Interes Mora	\$ 15.240.763,30
Total a pagar	\$ 115.824.489,30
Neto a pagar	\$ 115.824.489,30

1. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$115.824.489,30 M/cte.**
2. Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
09/07/2021	31/07/2021	23	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$100.583.726,00	\$100.583.726,00	\$1.453.697,68	\$1.453.697,68	\$102.037.423,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.965.446,42	\$3.419.144,10	\$104.002.870,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.897.113,96	\$5.316.258,06	\$105.899.984,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.949.130,67	\$7.265.388,73	\$107.849.114,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.905.002,10	\$9.170.390,83	\$109.754.116,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.987.829,99	\$11.158.220,82	\$111.741.946,82
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$2.008.128,08	\$13.166.348,91	\$113.750.074,91
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$1.872.171,10	\$15.038.520,01	\$115.622.246,01
01/03/2022	03/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$100.583.726,00	\$202.243,29	\$15.240.763,30	\$115.824.489,30

Capital	\$ 100.583.726,00
Total Capital	\$ 100.583.726,00
Total Interes Mora	\$ 15.240.763,30
Total a pagar	\$ 115.824.489,30
Neto a pagar	\$ 115.824.489,30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00688

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 100.583.726,00
Total Capital	\$ 100.583.726,00
Total Interes Mora	\$ 15.240.763,30
Total a pagar	\$ 115.824.489,30
Neto a pagar	\$ 115.824.489,30

1. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$115.824.489,30 M/cte.**
2. Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00740.

Según lo certifica la entidad encargada del trámite de notificación, el correo no fue recibido en el mail del ejecutado.

Ahora, como bien se observa en el plenario el envío del citatorio que ordena el Art. 291 del Código General del Proceso fue efectivo, por ello a esa misma dirección hágase el envío del aviso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/2021	31/03/2021	7	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$63.888.607,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$284.380,33	\$284.380,33	\$0,00	\$64.172.987,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.212.519,53	\$1.496.899,86	\$0,00	\$65.385.506,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.114,70	\$2.744.014,57	\$0,00	\$66.632.621,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.206.258,79	\$3.950.273,36	\$0,00	\$67.838.880,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.244.525,09	\$5.194.798,44	\$0,00	\$69.083.405,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.248.409,05	\$6.443.207,49	\$0,00	\$70.331.814,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.205.005,75	\$7.648.213,24	\$0,00	\$71.536.820,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.238.045,64	\$8.886.258,88	\$0,00	\$72.774.865,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.210.016,13	\$10.096.275,01	\$0,00	\$73.984.882,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.262.626,61	\$11.358.901,62	\$0,00	\$75.247.508,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.275.519,52	\$12.634.421,14	\$0,00	\$76.523.028,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$1.189.162,59	\$13.823.583,73	\$0,00	\$77.712.190,73
01/03/2022	04/03/2022	4	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$63.888.607,00	\$0,00	\$0,00	\$171.280,75	\$13.994.864,48	\$0,00	\$77.883.471,48

Capital	\$ 63.888.607,00
Total Capital	\$ 63.888.607,00
Total Interes Mora	\$ 13.994.864,48
Total a pagar	\$ 77.883.471,48
Neto a pagar	\$ 77.883.471,48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

2021-00741

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 63.888.607,00
Total Capital	\$ 63.888.607,00
Total Interes Mora	\$ 13.994.864,48
Total a pagar	\$ 77.883.471,48
Neto a pagar	\$ 77.883.471,48

2. Respecto del pagaré No. 410089763 se aprueba la liquidación del crédito.
3. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de **\$123.714.515,4 M/cte.**
4. Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00758

Se adiciona al auto que termina el proceso, en el sentido de oficiar al parqueadero PIPATON S.A.S, para que haga entrega del rodante al señor RICARDO ALFREDO FIGUEROA GÓMEZ con dirección electrónica F1GO68@hotmail.com.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00769

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Sin condena en costas
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00773

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00779

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada SILVIA MARLENY ROSERO JIMENEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

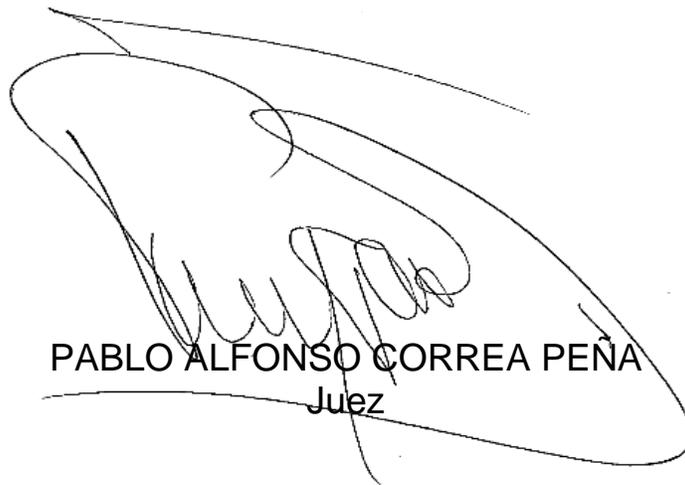


Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

2021-00835.

Téngase en cuenta la información que el apoderado del acreedor prendario allega.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

Fwd: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REF: PAGO DIRECTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE FLORESMIRO FUEQUENE GODOY RADICACIÓN: 110014003029 2021 00835 00 ASUNTO: INFORMACIÓN AL JUZGADO

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Lun 7/03/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Castañeda** <worldtradingsa@gmail.com>

Date: lun, 7 mar 2022 a las 8:48

Subject: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REF: PAGO DIRECTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE FLORESMIRO FUEQUENE GODOY RADICACIÓN: 110014003029 2021 00835 00 ASUNTO: INFORMACIÓN AL JUZGADO

To: <procesos.automaticos@simbogota.com.co>

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PAGO DIRECTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE FLORESMIRO
FUEQUENE GODOY

RADICACIÓN: 110014003029 2021 00835 00

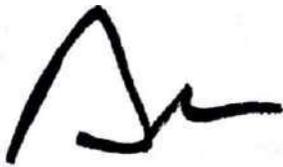
ASUNTO: INFORMACIÓN AL JUZGADO

Su Señoría:

Únicamente para su conocimiento, remito copia del documento de levantamiento de prenda del vehículo de placas JVR-349 que se radicó por un tercero que no es el acreedor garantizado el día 23 de febrero de 2022 en la SIM DE BOGOTÁ, situación que dicha entidad puso en conocimiento de FINANZAUTO S.A., y que mi mandante rechazó y no autorizó por no provenir el documento de mi mandante.

Anexo documentos.

Atentamente,



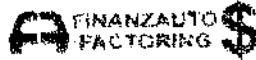
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA

81366

LEVANTAMIENTO DE PRENDA

Finanzauto

No.CL68589-22CL



50,000 00 ¢

Bogotá D.C., febrero 23 de 2022

Señores

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD

E. S. D.

Nos permitimos autorizarlo para que se sirva levantar la prenda sin tenencia del acreedor con la cual se gravó el vehículo de propiedad de:

FUQUENE GODOY JOSE FLORESMIRO

Vehículo con las siguientes características:

MARCA : NISSAN
COLOR : BLANCO
CHASIS : 3N6AD33U6ZK426979
MOTOR : QR25-403224H
CLASE : CAMIONETA
PLACAS : JVR349

Atentamente,



Maria Luisa Acevedo Muñeton
MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON
DIRECTORA DE SERVICIO AL CLIENTE
C.C.Folder



Nota: Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código QR de verificación que le permite ser validado en nuestros servidores.

ESTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA DE 90 DÍAS



Liberaciones Finanzauto <liberaciones@finanzauto.com.co>

PLACA(S) QUE REALIZAN LEVANTAMIENTO DE PRENDA5 mensajes

procesos.automaticos@simbogota.com.co <procesos.automaticos@simbogota.com.co> 25 de febrero de 2022, 7:30

Responder a: procesos.automaticos@simbogota.com.co

Para: liberaciones@finanzauto.com.co

Cc: levantamiento.prendas@simbogota.com.co

Señores, Por medio de la presente, en los terminos del art. 37 de la Ley 1437 de 2011, el Consorcio SIM, concesionario de la Secretaria Distrital de Movilidad, se permite dejar en su conocimiento que se ha(n) radicado la(s) siguientes solicitud(es) de tramite de levantamiento de prenda sobre vehiculos que poseen limitacion al dominio a su nombre. Para efectos de intervenciones dentro de los cinco (5) dias siguientes al envio del presente, le agradecemos comunicarse al correo electronico levantamiento.prendas@simbogota.com.co.

FZQ783,DBL903,FPL803,BTZ787,UCS766,JEN384,JVR349,JEV832,FPR707,JLT146,GAX629,IFO915,
EJM950,IDX018,JWV800,DQP177,GPW056,JNQ045,DQO521,RMT380,GLY742,URW862,JLZ705,DOU779,
RMZ144,INM227,FYV025,RHO826,JWQ525

Cordialmente.

Juan Pablo Ramirez - Director de Operaciones

--

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co <mailto:gerencia.juridica@simbogota.com.co>, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Liberaciones Finanzauto <liberaciones@finanzauto.com.co>

25 de febrero de 2022, 10:19

Para: procesos.automaticos@simbogota.com.co, Levantamiento prendas <levantamiento.prendas@simbogota.com.co>

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo al comunicado del día 23/02/2022, informamos que al vehículo de placa FZQ783,DBL903,FPL803, BTZ787,UCS766,JEN384,,JEV832,FPR707, JLT146,GAX629,IFO915,EJM950,IDX018,JWV800,DQP177, GPW056,JNQ045,DQO521,RMT380, GLY742,URW862,JLZ705,DOU779,,INM227,FYV025, se le autoriza el levantamiento de prenda

Y la placa JVR349,RMZ144,RHO826,JWQ525 No se le autoriza el levantamiento de prenda, por favor enviar imagen para su debida validación

Cordialmente

Doris Ramirez

Liberaciones Finanzauto

Auxiliar de Servicio al Cliente

liberaciones@finanzauto.com.co

Teléfono

Dirección AV. de las Americas # 50 - 50

Bogota - Colombia

Finanzauto

[El texto citado está oculto]

Levantamiento prendas <levantamiento.prendas@simbogota.com.co>

26 de febrero de 2022, 15:51

Para: Liberaciones Finanzauto <liberaciones@finanzauto.com.co>

Señores Finanzauto, me permito solicitar pronta respuesta autorizando el levantamiento de prenda del vehículo de placa **JVR349 - RMZ144 - RHO826 - JWQ525**, con el fin de dar curso a esta solicitud.

Cordialmente,

Jeisson Alexander Galindo Ortegón

Centro de Soporte Integral

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Contrato de Concesión N° 071 de 2007



[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Este mensaje y los anexos de todo tipo, pueden contener información confidencial, restringida o legalmente protegida, así que, no está permitido su uso ni divulgación a personas y/o entidades diferentes a su destinatario o a quienes aun siéndolo, no estén autorizadas para ello, por cada uno de los titulares de la información. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión o copia

de este correo electrónico le está estrictamente prohibida. Si este es el caso, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje junto con sus anexos de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico, no relacionadas con la actividad de Finanzauto S.A., no necesariamente representan la opinión de la Compañía. Finanzauto S.A. no se hace responsable en caso de que en este mensaje o en los archivos adjuntos, haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. El uso de este correo en general son las comunicaciones internas, por lo que su contenido no obliga ni vincula de manera alguna a Finanzauto S.A. Solo está creado para efectos de comunicaciones formales de la Compañía hacia terceros, en los funcionarios que cuentan con esas atribuciones legales. Aviso Importante: Finanzauto S.A., tratará la información de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013.



“Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.”

4 adjuntos

-  **RHO826.pdf**
314K
-  **JVR349.pdf**
24K
-  **RMZ144.pdf**
35K
-  **JWQ525.pdf**
194K

Liberaciones Finanzauto <liberaciones@finanzauto.com.co>
Para: Andrea Katherine Sanchez Lopez <andrea.sanchez@finanzauto.com.co>

1 de marzo de 2022, 13:45

Hola Andre

Para su validacion

Liberaciones Finanzauto
Auxiliar de Servicio al Cliente
liberaciones@finanzauto.com.co
Teléfono
Dirección AV. de las Americas # 50 - 50
Bogota - Colombia

Finanzauto

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

-  **RHO826.pdf**
314K
- JVR349.pdf**



Liberaciones Finzauto <liberaciones@finzauto.com.co>

1 de marzo de 2022, 13:59

Para: procesos.automaticos@simbogota.com.co, Levantamiento prendas <levantamiento.prendas@simbogota.com.co>

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo al comunicado del día 23/02/2022, informamos que al vehículo de placa RHO826 se le autoriza el levantamiento de prenda

y las placas **JVR349, RMZ144, JWQ525** NO se le autoriza el levantamiento de prenda

cordialmente

Doris Ramirez

Liberaciones Finzauto
Auxiliar de Servicio al Cliente
liberaciones@finzauto.com.co
Teléfono
Dirección AV. de las Americas # 50 - 50
Bogota - Colombia

Finzauto

[El texto citado está oculto]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00918

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Respuesta Oficio No. 343 del 17-02-2022

Karen Natalia Buitrago Castiblanco <karen.buitrago@supernotariado.gov.co>

Lun 14/03/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito enviar respuesta según Referencia: EJECUTIVO No. 110014003029-2021-001918-00 Radicado en la Oficina de Registro Instrumentos Publicos, bajo el turno 2022-1043

Favor confirmar

Gracias

ORIP Ubaté

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Página 1

Impreso el 08 de Marzo de 2022 a las 11:49:52 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-1043 se calificaron las siguientes matriculas:

57042

Nro Matricula: 57042

CIRCULO DE REGISTRO: 172

MUNICIPIO: TAUSA

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL ENCENILLO-CHURTA #

UBATE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

Nº CATASTRO: 257930000000000501410

TIPO PREDIO: RURAL

ANOTACION Nro 11 Fecha: 28-02-2022 Radicacion: 2022-1043 Valor Acto:
Documento: OFICIO 343 DEL: 17-02-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 110014003029-2021-00918-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S.

8,909,959,545

A GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

51,768,375

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 08 de Marzo de 2022 a las 11:49:52 AM

Funcionario Calificador ABOGAD17

El Registrador - Firma



JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA





1722022EE00192

Ubaté, 8 de marzo de 2022

Fecha 08/03/2022 11:10:37

Folios 1 Anexos 1



1722022EE00192



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA
Destino JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Asunto EMBARGO

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo No. 110014003029-2021-00918-00
DE: JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. NIT. 890.995.954-5
CONTRA: ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ C.C 51.768.375 Y OTRO
Oficio No. 343 del 17-02-2022

Adjunto al presente y de acuerdo con la referencia estoy enviando el documento **debidamente REGISTRADO**, radicado con fecha 28 de febrero de 2022, **turno 2022-1043**, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **172-57042**; se envía(n) el (los) certificado(s) de libertad y tradición de la misma fecha y folio (s).

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos

Anexo: Lo enunciado





Impreso el 08 de Marzo de 2022 a las 11:49:52 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-1043 se calificaron las siguientes matriculas:

57042

Nro Matricula: 57042

CIRCULO DE REGISTRO: 172

UBATE

No CATASTRO: 257930000000000501410

MUNICIPIO TAUSA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL ENCENILLO-CHURTA #

ANOTACION Nro 11 Fecha: 28-02-2022 Radicacion: 2022-1043 Valor Acto:
Documento: OFICIO 343 DEL 17-02-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 110014003029-2021-00918-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S.

8,909,959,545

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

51,768,375

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

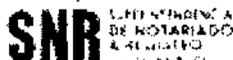
Fecha 08 de Marzo de 2022 a las 11:49:52 AM

Funcionario Calificador ABOGAD17

El Registrador - Firma

JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308496255904347

Nro Matrícula: 172-57042

Página 1

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:54:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TAUSA VEREDA: PAJARITO

FECHA APERTURA: 25-10-2001 RADICACIÓN: 2001-3376 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2001

CODIGO CATASTRAL: 257930000000000050141000000000 COD CATASTRAL ANT: 257930000000050141000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2241 de fecha 11-10-2001 en NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA EL ENCENILLO-CHURTA con area de 6 HS.5 000 MTS2 (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1- EL LIRA GALINDO HERNANDEZ ADQUIRIO DOS PREDIOS POR COMPRA A SOCIEDAD GUEVARA CONTRERAS Y CIA. S. EN C. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4019 DE 29-10-96 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA EL 14-11-96 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 172-0028978 Y 172-0028980 .- 2 - LA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL GUEVARA OROZCO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6112 DE 12-12-89 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13-03-90 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 172-0028978 Y 172-0028980 .- 3.- RAFAEL GUEVARA OROZCO ADQUIRIO UN PREDIO POR COMPRA A EUSEBIO GOMEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 158 DE 17-12-70 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA REGISTRADA EL 10-04-70 EN EL FOLIO DE MATRICULA 172-0028978.- 4.- RAFAEL GUEVARA OROZCO ADQUIRIO OTRO PREDIO POR COMPRA A FRANCISCO ELISEO FORERO FORERO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 253 DE 15-12-69 DE LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA REGISTRADA EL 17-02-70 EN EL FOLIO DE MATRICULA 172-0028980 .-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL ENCENILLO-CHURTA #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

172 - 28980

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-2001 Radicación: 2001-3376

Doc: ESCRITURA 2241 del 11-10-2001 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-10-2001 Radicación: 2001-3376

Doc: ESCRITURA 2241 del 11-10-2001 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-2001 Radicación: 2001-3376

Doc: ESCRITURA 2241 del 11-10-2001 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308496255904347

Nro Matrícula: 172-57042

Página 2

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:54:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375

A: SANABRIA ACEVEDO PEDRO JOSE

CC# 13445750

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2014 Radicación: 2014-1234

Doc: ESCRITURA 503 del 25-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375

A: SANABRIA ACEVEDO PEDRO JOSE

CC# 13445750

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-03-2014 Radicación: 2014-1234

Doc: ESCRITURA 503 del 25-02-2014 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375 X

A: SANABRIA GALINDO ADA MILENA

CC# 53001198

A: SANABRIA GALINDO JUAN JOSE

CC# 1020812837

A: SANABRIA GALINDO MONICA MARIA

CC# 1020721604

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-2014 Radicación: 2014-2964

Doc: OFICIO 2115436 del 17-06-2014 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO.: 0365 DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAR

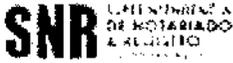
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-07-2015 Radicación: 2015-2809

Doc: OFICIO 2116453 del 01-06-2015 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION,ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO: 0948 DECLARACION,ALINDERACION Y CREACION DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO ACLARA EL REGISTRO ORDENADO POR LA CAR EN CUANTO A QUE NO ES UNA LIMITACION AL DOMINIO SINO SIMPLEMENTE AL USO DEL SUELO EN EL AREA Y BAJO LAS CONDICIONES DEL DOCUMENTO REGISTRADO(PARAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE ACUERDO CAR 022 DE 2009)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308496255904347

Nro Matrícula: 172-57042

Página 3

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:54:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-6177

Doc: OFICIO 684 del 30-11-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TAUSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES NO. 2018-00105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A ESP

NIT# 9001344597

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-2272

Doc: OFICIO 253 del 24-04-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TAUSA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA 2018-00105

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A ESP

NIT# 9001344597

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-2273

Doc: OFICIO SN del 18-03-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TAUSA VALOR ACTO: \$22.320.000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO SOBRE UN AREA DE 6200 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I S.A ESP

NIT# 9001344597

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-02-2022 Radicación: 2022-1043

Doc: OFICIO 343 del 17-02-2022 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 110014003029-2021-00918-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S.

NIT# 8909959545

A: GALINDO HERNANDEZ ELVIRA

CC# 51768375 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-313 Fecha: 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220308496255904347

Nro Matrícula: 172-57042

Página 4

Impreso el 8 de Marzo de 2022 a las 11:54:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-90

Fecha: 28-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro. 1

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-412

Fecha: 10-11-2015

SE CORRIGE OFICINA DE ORIGEN SEGUN DOCUMENTO INSCRITO. SI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-412

Fecha: 10-11-2015

SE CORRIGE OFICINA DE ORIGEN SEGUN DOCUMENTO INSCRITO. SI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-412

Fecha: 10-11-2015

SE CORRIGE OFICINA DE ORIGEN SEGUN DOCUMENTO INSCRITO. SI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-7423

FECHA: 08-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2022

OFICIO No. 343

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00918-00
INICIADO POR JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. Nit. 890.995.954-5
contra COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES
COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA Nit. 830.088.469-1 y ELVIRA
GALINDO HERNÁNDEZ C.C. 51.768.375.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LIBATÉ – CUNDINAMARCA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-57042**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:



Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c585b19e045fc182c8bfc1400f0ab21a2be3371436d051bacd310e0d2e462

Documento generado en 26/02/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRÁMITE OFICIO 2021-0918

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

28 de febrero de 2022,

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:22

Para: Juan Castro <juandcastrom@gmail.com>, "juancastrom10@hotmail.com" <juancastrom10@hotmail.com>

Doctor

JUAN DAVID CASTRO MONTOYA

CIUDAD

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00918-00 INICIADO POR JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. Nit. 890.995.954-5 contra COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA Nit. 830.088.469-1 y ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ C.C. 51.768.375.

Atentamente me permito remitir los oficios originales Nos. 343 y 344 del 17 de febrero de 2022, para que proceda a su diligenciamiento.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **06 Oficio Elaborado Cámara Comercio.pdf**
13K Visualizar como HTML Explorar y descargar

 **07 Oficio Elaborado Registro (1).pdf**
167K Visualizar como HTML Explorar y descargar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2022

OFICIO No. 343

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00918-00
INICIADO POR JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. Nit. 890.995.954-5
contra COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES
COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA Nit. 830.088.469-1 y ELVIRA
GALINDO HERNÁNDEZ C.C. 51.768.375.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
UBATÉ – CUNDINAMARCA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **172-57042**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:



Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 5.27/99 y el decreto reglamentario 2364/12

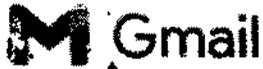
Código de verificación:

35c585b19e045fc182c8bfc1400f0ab21a2be3371436d051bacd310e0d2e462

Documento generado en 26/02/2022 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Juan Castro <juandcastrom@gmail.com>

TRÁMITE OFICIO 2021-0918

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de febrero de 2022,
9:22

Para: Juan Castro <juandcastrom@gmail.com>, "juancastrom10@hotmail.com" <juancastrom10@hotmail.com>

Doctor
JUAN DAVID CASTRO MONTOYA
CIUDAD

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00918-00 INICIADO POR JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S. Nit. 890.995.954-5 contra COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA Nit. 830.088.469-1 y ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ C.C. 51.768.375.

Atentamente me permito remitir los oficios originales Nos. 343 y 344 del 17 de febrero de 2022, para que proceda a su diligenciamiento.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

-  **06 Oficio Elaborado Cámara Comercio.pdf**
13K Visualizar como HTML Explorar y descargar
-  **07 Oficio Elaborado Registro (1).pdf**
167K Visualizar como HTML Explorar y descargar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00923

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación y prorroga en el plazo del crédito, tal y como lo solicita el apoderado solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00927

De conformidad con la documental que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado la ejecutada, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería a la Dra. RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PROCESO EJECUTIVA No. 1100143029-2021-00927-00 DE SYSTEMGROUP S.A.S. CONTRA YESID FABIAN SIERRA MÚÑOZ

Fabian Sierra <sierrafabianm@gmail.com>

Jue 31/03/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Nancy Najar** <nancy.najar@hotmail.com>

Fecha: El jue, 31 de mar. de 2022 a la(s) 3:34 p.m.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PROCESO EJECUTIVA No. 1100143029-2021-00927-00 DE SYSTEMGROUP S.A.S. CONTRA YESID FABIAN SIERRA MÚÑOZ

Para: e.vitery@sgnpl.com <e.vitery@sgnpl.com>, j.gonzalez@sgnpl.com <j.gonzalez@sgnpl.com>, cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Fabian Sierra <sierrafabianm@gmail.com>, nancy.najar@hotmail.com <nancy.najar@hotmail.com>

Señor(a)

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá.

Reciba un cordial saludo.

El presente tiene por objeto de remitir a su despacho por este medio electrónico la contestación de la demanda del asunto en referencia y a las demás parte de conformidad a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

El escrito esta elevado a un formato PDF.

Atte RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ

Apoderada del Demandado

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO : CO

CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO : YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ

RADICACION : No. 2021 - 0927

RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 51.592.131 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 81.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 1C N° 26 - 42 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de APODERADA judicial del extremo demandado, señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. C.C. N° 1.019.055.524 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en forma respetuosa procedo a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1. Es Cierto de acuerdo con la documental aportada con la demanda, aclarando que esta se firmó en blanco el día 05 de octubre de 2009.

AL HECHO 2. Es cierto sobre su diligenciamiento esto ocurrió en el año 2021, incluso sin precisar la fecha de ocurrencia de tal circunstancia

En tal consideración, la fecha de vencimiento y el valor estipulado no corresponden a la verdad, tal como se probará a través de los medios exceptivos y pruebas.

AL HECHO 3. Es parcialmente cierto, de acuerdo a la documental que se aporta, también es de anotar que el endoso de DAVIVIENDA fue a SISTEMCOBRO SAS, que de acuerdo a la certificación de la Cámara de Comercio que se aporta, en el año 2011 dicha empresa cambió su razón social a SISTEMCOBRO SAS. Posteriormente y según acta del 29 de marzo de 2019, nuevamente esta sociedad modificó su nombre y paso a llamarse **SYSTEMGROUP S.A.S.**

AL HECHO 4. NI SE ACEPTA, NI SE RECHAZA. Nos remitimos a la prueba documental referida y que se aporta.

AL HECHO 5. Contiene varios enunciados, que se contestan y detallan así:

El Título (pagaré) en esencia podría prestar mérito ejecutivo. No es cierto que contenga obligaciones claras, expresas **y exigibles** como se demostrará.

Es cierto que el documento proviene del deudor, pero no por las obligaciones que se demandan.

Así entonces, para que al fallar de fondo se tengan en cuenta, se formulan las siguientes,

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERA:

COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE CAPITAL.

1. La actora formula demanda ejecutiva singular para el cobro de la suma de \$61.410.107 M/Cte., como supuesto CAPITAL al 08 de noviembre de 2021 en virtud del título valor (Pagaré), que se presente como base del recaudo y que proviene del endoso o cesión que hace el BANCO DAVIVIENDA, respecto de una obligación inicialmente adquirida por el demandado, con dicha entidad financiera, según solicitud de crédito que data del cinco (5) de octubre de 2009, conforme consta en el documento allegado por la propia actora.

Asegura el ejecutado, que su única relación contractual con el Banco Davivienda proviene de la solicitud de crédito elevada el 05 de octubre de 2009 y cuyo documento se adjunta como soporte probatorio; en este documento se deja establecido que lo incoado se trata de un crédito rotativo por valor de \$30.000.000 M/cte., incluido un cupo de tarjeta de crédito por valor de \$5.000.000 M/Cte.

Dentro del desarrollo de este contrato, el señor SIERRA MUÑOZ, hizo uso de algunos avances del crédito, del cupo solicitado y aprobado se iba pagando, empero, realizando luego abonos a dicha obligación, como así tendrá que certificarlo la entidad que otorgó el crédito de forma inicial.

EL PAGARE presentado como título ejecutivo se encuentra integrado en todo con la solicitud de crédito y carta de instrucciones, por ende, el valor que podría cobrarse tiene que estar acorde con los valores verdaderamente entregados al presunto deudor, ya que de lo contrario se estaría frente a un enriquecimiento sin causa del acreedor, máxime que en la demanda no se especifica a que corresponde en esencia el valor ejecutado.

Como consecuencia de lo predicho, el demandado desconoce el origen de la suma señalada como capital en este asunto.

En Efecto, el artículo 621 del Código de Comercio, señala como requisitos mínimos la mención del derecho que se incorpora en el título y la firma de quién lo crea.

El artículo 620 del mismo Código, sobre los títulos valores establece que los documentos y actos solo producen efectos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la Ley señala.

Por su parte el artículo 622 del Código de Comercio, al facultar al acreedor o tenedor para llenar los espacios en blanco, hace referencia a los aspectos o circunstancias no fundamentales para la integración y existencia del título valor, pero en el inciso primero al referirse a que dichos espacios en blanco o vacíos deben llenarse antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, plasma con evidencia, que el título o documento debe contener desde su firma y entrega la cantidad, valor o suma, la cual no puede colocarse arbitrariamente tiempo después, por cuanto es un requisito mínimo para su existencia, junto con la firma del obligado.

Por consiguiente, se señala como exigencias insustituibles la firma y la expresión de la cuantía, sin las cuales el título valor carece de existencia.

Por tanto, los espacios que se pueden dejar en blanco en el documento que contiene el título para ser llenados después se contraen exclusivamente a aquellos requisitos cuya omisión suple la Ley.

En todo título valor debe ir la orden incondicional de pagar una suma de dinero, porque esta singulariza y establece la obligación dineraria que se debe ejecutar desde el principio, donde se emite la voluntad.

Para el caso presente, al momento de la cesión del crédito por parte del Banco Davivienda a SISTEMCOBRO S.A.S., producto de una compra de cartera o negocio que se haya realizado, debió de quedar consignado el valor que a ese momento adeudaba el aquí demandado al primero.

SEGUNDA:

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO POR CONCEPTO DE INTERESES POR MORA FRENTE AL CAPITAL RELACIONADO y POSIBLE CONFIGURACION DE CONDUCTAS PUNIBLES.

En el numeral 2 de las pretensiones de la demanda, se ha solicitado el cobro de intereses moratorios sobre el capital ejecutado, esto, a partir del 09 de noviembre de 2021, lo cual llevaría a una acción dolosa, pues como lo asegura el demandado, si se llegare a probar que adeudaba algún saldo a favor de DAVIVIENDA nunca correspondería al valor cifrado en el pagaré, deduciéndose que allí en ese valor (\$61.410.107) se acumularon intereses desmedidos, lo que llevaría a un cobro de intereses sobre intereses, configurándose así un concurso de delitos, entre ellos, el de Usura, más el de Falsedad ideológica.

Como puede verse en el texto del libelo, en ninguna parte se determina el valor de la acreencia verdadera y su evolución, pues fácil es inferir que la cesión del crédito y endoso a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., se tuvo que dar con antelación al 29 de marzo de 2019, pues a partir de aquella fecha, la ahora ejecutante dejó de tener tal razón social, como se desprende del certificado de Cámara de Comercio acompañado con la

demanda, luego, resulta más que imposible que fuera el 08 de noviembre de 2021, la oportunidad de vencimiento de la obligación, ya que al darse el negocio de compra de cartera más de dos años atrás, allí tuvo que especificarse el verdadero valor que pudiese estar adeudando el señor SIERRA MUÑOZ y el momento del incumplimiento de los pagos y por ende, poder hacer efectivo el cobro ejecutivo mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria.

TERCERA:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

Como se ha venido sosteniendo, el UNICO negocio contractual celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA y el ejecutado, señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, se remite a la solicitud de crédito rotativo presentada y aprobada para las fechas del 05 y 06 de octubre de 2009, en donde se autorizó un cupo de \$30.000.000 de forma rotativa en varios productos financieros, el uso de una tarjeta de crédito con un máximo de ocupación de \$5.000.000, lo que fácil es de inferir que bajo ninguna circunstancia podía superarse.

Bajo esta premisa y como señala en el mismo documento aportado, dichas sumas estaban preestablecidas y con un plazo de vigencia de TREINTA Y SEIS MESES, es decir, no podía extenderse al mes de Noviembre de 2021, pues el contrato es ley para las partes y no es modificable de manera unilateral, luego, fácil es evidenciar por ahora y así se probará, que cualquier monto o suma que el señor SIERRA MUÑOZ hubiese podido quedar adeudando al Banco, debió darse hasta antes de esa fecha, por lo tanto, el título ejecutivo que respaldaba dicha obligación perdió vigencia y exigibilidad para el mes de Noviembre de 2017.

Así entonces, tomando como punto de referencia la fecha de presentación de la demanda, que lo fue el 16 de noviembre de 2021, queda claro que la obligación demandada estaba prescrita y el título ejecutivo superó el término de cinco años y como tal perdió la exigibilidad como título valor.

CUARTA:

PRESENCIA DE CONDUCTA PUNIBLE DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL CONTENIDO DEL TITULO EJECUTIVO PRESENTADO COMO BASE DE LA ACCION EJECUTIVA y FRAUDE PROCESAL:

El art. 289 del Código Penal señala lo siguiente:

“Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.”

En consonancia a lo antes aludido, tenemos también lo preceptuado por el art. 453 del Código Penal, que en su esencia determina: { [HYPERLINK "http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr018.html"](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr018.html) \ | "top" \ o "Ir al inicio" }

"ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo { [HYPERLINK "http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html"](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html) \ | "11" } de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Pues bien, como se ha venido sosteniendo a través de estos medios exceptivos, la única relación comercial del demandado YESID FABIÁN SIERRA MUÑOZ, con el Banco Davivienda y por el cual autorizó con su firma el pagaré que ahora se utiliza como título ejecutivo, se remonta a la solicitud de crédito del 05 de octubre de 2009, siendo entonces que con ocasión de tal situación se aceptó y otorgó un crédito rotativo por valor de \$30.000.000 y uso de una tarjeta con cupo de hasta \$5.000.000.

Tal y como lo tendrá que certificar el Banco Davivienda, el aquí demandado hizo uso de tal crédito, pero jamás sin superar el monto aprobado, realizando pagos sobre los valores desembolsados, pero a partir del año 2012, no recuerda el señor SIERRA MUÑOZ a ver vuelto a utilizar el citado crédito, a más que fue reportado ante centrales de riesgo y suspendido el uso del crédito referido.

Como en el endoso que hace Banco Davivienda a SISTEMCOBRO S.A.S., no se precisa la fecha de ocurrencia de tal hecho, pues no se consignó en el texto del documento y tampoco se aporta prueba de ello, es apenas lógico que la obligación ahora pretendida cobrar corresponde a un hecho ficticio y fabricado por la entidad demandante, falseando la verdad real y llevando al juzgado a siendo error, pues ha utilizado el documento privado en el cual se consignó un hecho falso para obtener beneficio a su favor.

El título ejecutivo que se utiliza para el recaudo pretendido hace parte de una prueba dentro de esta determinada relación jurídica, dirigido a cumplir una función, lo cual tipifica la conducta punible primeramente enlistada.

Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada Jurisprudencia se ha referido a este tema, entre otras en la Sentencia SP 1704-2019 RAD. Nro. 52700 del 14 de mayo de 2019, con Ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar, dijo lo siguiente:

"El análisis ha girado, en esencia, en torno a los siguientes aspectos: (i) el deber que tienen los ciudadanos de plasmar datos veraces en ciertos documentos privados, bien porque la misma ley les imponga esa obligación o porque la naturaleza del documento implique dicho compromiso con la verdad, en la medida en que se desborde la esfera de interés de sus creadores y, por tanto, pueda afectar los derechos de terceros; (ii) que el documento pueda servir de prueba, esto es, que sea apto, en sí mismo, para crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica; y (iii) en armonía con los anteriores aspectos, que en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales la ciudadanía deba confiar en esos medios de prueba, de lo que se deriva, precisamente, la lesividad de la conducta consistente en consignar en esos documentos datos contrarios a la verdad. Al respecto, se ha resaltado lo siguiente:

*La obligación de decir la verdad deriva, en algunos casos, de la delegación que el Estado hace en los particulares de la facultad **certificadora de la verdad**, en razón a la función o actividad que cumplen o deben cumplir en sociedad, como ocurre, verbigracia, con los médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, quienes, frente a determinadas situaciones, y para ciertos efectos, **deben dar fe, con carácter probatorio**, de hechos de los cuales han tenido conocimiento en ejercicio de su actividad profesional."*

.....

Igualmente ha precisado que

El particular al extender documentos privados está obligado a ser veraz, fundamentalmente cuando el derecho de un tercero es susceptible de sufrir menoscabo: si el documento privado, falso en sus atestaciones, tiene como finalidad producir actos jurídicos y se pretende hacerlo valer como prueba, estructura delito de falsedad cuando de acuerdo con su clase y naturaleza, formalmente, reúne las condiciones que le son propias, según la ley y, en todo caso, cuando el comportamiento se acomoda a las exigencias del correspondiente tipo penal.

*'Lo anterior puede afirmarse **porque el tráfico jurídico, entendido como la circulación de documentos dentro de una organización social con el objeto de concretar las transacciones civiles y comerciales realizadas a través de ese medio**, sufre perjuicio con graves consecuencias para su conservación y credibilidad. Se reitera, en consecuencia, que los particulares cuando cometen falsedad ideológica en documento privado, violan con esa conducta el interés jurídico tutelado en el artículo 221 del Código Penal3.'.*

En el sub-examine el documento traído como título ejecutivo se muestra como el producto de una transacción comercial celebrada en principio entre BANCO DAVIVIENDA y el aquí demandado YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, que luego le fue cedida y endosada a la ahora ejecutante, quien falseando la verdad real, esgrime una fecha de vencimiento de la obligación que no corresponde a la verdad, esto, solo para esquivar u

obviar la formulación de cualquier defensa por haber operado un fenómeno jurídico contemplado en nuestra legislación, como lo es el de la prescripción.

Lo antes afirmado se puede corroborar aún más, con la copia del correo electrónico remitido por la entidad demandante al extremo pasivo con fecha 29 de octubre de 2018, en donde se le notifica que la obligación cedida por DAVIVIENDA se encuentra ya vencida y que está en proceso de cobro ejecutivo.

A lo anterior debemos de sumar, que la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA desde mucho tiempo atrás había radicado reporte negativo de su deudor ante las centrales de riesgo, lo cual demuestra que cualquier obligación que pudiese tener el aquí demandado había tenido exigibilidad desde mucho tiempo atrás y no en la fecha que luego de manera soterrada se pretende hacer ver como de exigencia a través del pagaré aportado en una fecha que no corresponde a la verdad.

QUINTA:

FALTA DE NOTIFICACION DE LA CESION DEL SUPUESTO CREDITO AL DEUDOR POR PARTE DE DAVIVIENDA O POR EL MISMO CESIONARIO.

Nuestra ley sustancial en su Art. 1960 del C. Civil, señala lo siguiente,

"ARTÍCULO 1960 La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."

Esta norma por su carácter mismo es de imperativo cumplimiento y no puede desconocerse por negociante, comerciante o entidad alguna, por lo tanto, dicha ritualidad debió cumplirse en el presente asunto, pues el aquí demandado asegura no haber tenido conocimiento del negocio que se suscitó entre BANCO DAVIVIENDA y la firma SISTEMCOBRO S.A.S., pues al recibir el correo electrónico del 29 de octubre de 2018, no entendía lo acontecido, menos, cuando ya habían transcurrido más de seis años en que el Banco le había suspendido todo tipo de servicio.

Fluye entonces de lo acotado, que existe una irregularidad sustancial para que la ahora ejecutante pudiese volver exigible el título ejecutivo endosado por BANCO DAVIVIENDA.

Sobre este tema, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Jurisprudencia y de vieja data tiene sentado un criterio específico, para lo cual es preciso traer a estudio apartes de la sentencia del 1º. De diciembre de 2011, Ref. Expediente 11001-3103-035-2004-00428-01, con Ponencia de la Magistrada, Dra. RUTH MARINA DIAZ RUEDA, donde se dijo:

"5. Los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "*la cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste*", es decir, que el

adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.

6. Es importante resaltar que al enterar al "deudor" de la "cesión" se debe "exhibir el título" con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el "cedente" cuando el "crédito no conste en documento" (preceptos 1959 y 1961 *ejusdem*), siendo válido que la "notificación" se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado.

7. Esta Corporación en pronunciamiento en el que tangencialmente abordó el tema del "acto jurídico" en cuestión, precisó: "(...) *Para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, requiérase, según el artículo 1960 ibídem, que el deudor la conozca o la acepte, pero nada más. So voluntad no desempeña papel alguno en el contrato que originó la cesión, el cual se ajusta únicamente entre cedente y cesionario; para él dicho contrato es res inter alias, pues tanto le da satisfacer la prestación o las prestaciones a su cargo a su antiguo deudor o al cesionario, con el fin entendido de que cuando la cesión se le haya notificado o la haya aceptado, el pago válido sólo podrá hacerlo a este último (artículo 1634) si fuere capaz para recibirlo (artículo 1636). – (...). 'La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión'* (LX, página 611)" (sentencia de 24 de febrero de 1975, G.J. n° 2392 pág. 49)."

En este evento, NO OBRA prueba indicativa que al señor SIERRA MUÑOZ. se le hubiese o haya notificado la Cesión del Crédito por parte de DAVIVIENDA a la firma SISTEMCOBRO S.A.S., hoy transformada en la ejecutante SYSTEMGROUP S.A.S.

SEXTA:

LA GENERAL. Todo hecho o circunstancia que favorezca los intereses y derechos del ejecutado YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ.

PETICIONES:

Solicito al señor Juez que al fallar de fondo se adopten las siguientes, DECISIONES:

PRIMERA: DECLARAR probadas las excepciones propuestas en nombre de la parte demandada y, en consecuencia, absolver a la misma de las pretensiones contenidas en la demanda, NEGANDO aquellas y absteniéndose de ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDA: ACREDITADA La Falsedad ideológica contenida en el pagaré aportado como título ejecutivo, consecuentemente el Fraude procesal, compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que

conforme a su competencia se investiguen las conductas punibles evidenciadas.

TERCERA: CONDENAR en costas y perjuicios a la actora.

PRUEBAS:

Documental:

Las obrantes en el proceso, agregadas por la parte demandante.

Copias de los correos electrónicos remitidos por la empresa SYSTEMGROUP S.A.S., al demandado YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, en las fechas del 29 de octubre de 2018 y agosto 11 de 2021.

Interrogatorio de parte.

Solicito señalar fecha y hora para que él o la representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., absuelva interrogatorio de parte que se le estará formulando sobre los hechos y contestación de la demanda genitora del proceso.

Declaración:

Solicito recibir declaración a la persona de ERIKA VILLA MONSALVE, funcionaria del Banco Davivienda o quien haga sus veces en dicha entidad o al mismo representante legal de aquella, para que deponga sobre todo lo atinente a la Cesión o endoso en propiedad de la obligación supuestamente a cargo del demandado y a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., en especial la fecha de tal evento, situación que tenía el crédito a ese momento y demás circunstancias.

Exhibición de documentos:

Solicito que, al momento del interrogatorio de parte, el representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., exhiba los documentos que materializaron la cesión a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, de la obligación a cargo del aquí demandado por parte de BANCO DAVIVIENDA, donde se evidencie la fecha de ocurrencia, valores estipulados por el cedente, fechas de vencimiento de las obligaciones y demás aspectos de dicho acto jurídico.

Oficios:

OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA para que se sirvan certificar los siguientes aspectos inherentes al asunto objeto de debate:

Productos financieros adquiridos por el señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, con esa entidad a partir del año 2009 y que le fueron aprobados.

Montos o valores desembolsados a favor del señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ a partir del año 2009 y hasta el mes de noviembre de 2021.

Valores pagados a ese Banco por el deudor SIERRA MUÑOZ a partir del año 2009 y hasta el mes de noviembre de 2021.

Fecha en la cual BANCO DAVIVIENDA hizo cesión de acreencias del señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ a favor de la compañía SISTEMCOBRO S.A.S., incluido el ENDOSO de títulos valores, acompañando el documento mediante el cual se suscribió la negociación al respecto.

Certificar si al señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ deudor del BANCO DAVIVIENDA se le notificó la cesión de sus presuntas obligaciones a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICAR FECHA en que las obligaciones crediticias del deudor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ se hicieron exigibles por no pagos de las mismas.

Certificar el monto o valor de lo presuntamente adeudado por YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ a favor del Banco DAVIVIENDA en la fecha en que se hizo la Cesión del crédito y endoso de títulos valores a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Certificar si BANCO DAVIVIENDA reportó al señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ ante las centrales de riesgo por incumplimiento de sus obligaciones crediticias, en caso cierto indicar la fecha y razones.

Certificar si BANCO DAVIVIENDA efectuó algún tipo de requerimiento al señor YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ para el pago de los supuestos créditos en mora, previamente a la cesión y endoso a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Oficiar a DATACEDITO, certifique reporte negativo radicado ante esa central de riesgo por parte del BANCO DAVIVIENDA en contra del aquí ejecutado. Esto evidencia la fecha desde cuando se presume la obligación ahora cobrada estaba en mora y para ser demandada.

ANEXOS:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Como pruebas documentales enunciados en la preste contestación y en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE:

SYSTEMGROUP S.A.S., con Nit. N° 800.161.568-3 con dirección para notificaciones Avenida Américas N°. 58 - 51 de Bogotá, teléfono (601)7495000 y su correo electrónico e.vitery@sgnpl.com.

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., En la Avenida Américas N°. 58 - 51 de Bogotá,

portadora de la C.C. N° 1.015.455.738 y T.P. N° 325.391 del C.S. de la J., sin número telefónico conocido y correo electrónico j.gonzalez@sgnpl.com.

PARTE DEMANDADA:

YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, con C.C. N° 1.019.055.524, con dirección para notificaciones en la calle 13A Sur N°. 18 - 33, teléfono 3222894594, correo electrónico sierrafabianm@gmail.com.

APODERADA PARTE DEMANDADA:

RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., portadora de la C.C. N° 51.592.131 de Bogotá y T.P. N° 81.523 del C. S. de la J., dirección para notificaciones, calle 1C N° 26 - 42, correo { HYPERLINK "mailto:marisolfajardo804@gmail.com" }, teléfono 3108658381.

Atentamente,



RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ
C.C. N° 51.592.131 de Bogotá
T.P. N° 234860 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



Ref.: Proceso EJECUTIVO de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra. **YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ**
Expediente N° 1100143029-2021-00927-00

YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía C.C. N° 79.892.872, como demandado en el proceso No. 1100143029-2021-00927-00, de manera respetuosa manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. **RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.592.131 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 81.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conteste la demanda y presente las excepciones a que haya lugar para la defensa de mis legítimos derechos en el presente proceso.

Queda mi apoderada facultada para contestar demanda, formular tachas de falsedad, presentar recursos, derechos de petición, tutelas, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR y las generales a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí indicados.

Respetuosamente,

FABIAN SIERRA MUÑOZ

YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ
C.C. N° 79.892.872 de Bogotá.
Dirección: calle 13A Sur N°. 18 - 33
Teléfono: 3222899599.
Correo electrónico: sierrafabianm@gmail.com

Acepto este poder,

RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ
RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ
C. C. No. 51.592.131 de Bogotá
T. P. N° 81.523 del C. S. de la J.
correo: nancy.najar@hotmail.com
Calle 1C N° 26 - 42 - Cel: (31108658381)
cel. 3108658381

LA AUTENTICACION SE REALIZA
A SOLICITUD E INSISTENCIA DEL USUARIO

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

81
Notaria

CERTIFICA:
Que **SIERRA MUÑOZ YESID FABIAN**
quien se identificó con C.C. 79892872
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlines.com para verificar este
documento.

En Bogotá D.C., el día 2022-03-28 10:30:51

Yesid Fabian Sierra Muñoz
El Compareciente

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cod. bsbb0
4205-2207e759



- Favoritas
- Correo no des... 16
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 379
- Correo no des... 16
- Borradores 2
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 176
- Archivo
- Notas
- Colmud
- Conversation Hist...
- Janeth Rubiela
- Carpeta nueva
- Grupos

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Fwd: Notificación Cobro Jurídico - SystemGroup Colombia

Reenvió este mensaje el Mié 30/03/2022 8:47 PM

Traducir mensaje a Español | No traducir nunca de Inglés

DR **Damián Rojas** <fp.asesorias@hotmail.com>
Mié 30/03/2022 8:18 PM
Para: Usted

Get Outlook for iOS

From: Karen Julieth Osorio Sierra <coord01barranquilla@sgnpl.com>
Sent: Thursday, August 5, 2021 8:11:47 AM
To: fp.asesorias@hotmail.com <fp.asesorias@hotmail.com>
Subject: Notificación Cobro Jurídico - SystemGroup Colombia

NOTIFICACIÓN COBRO JURÍDICO
Respetado Señor (a): SIERRA MUOZ YESID FABIAN
C.C: 79892872

SYSTEMGROUP SAS ha estado dispuesto a alcanzar una solución definitiva para la normalización de su(s) crédito(s) originado(s) con **DAVIVIENDA**, sin embargo, a pesar de las alternativas que se le han ofrecido, el crédito continua en mora por ello lamentamos informarle que por disposición legal a la fecha se encuentra agotada la etapa de arreglo directo dada la renuncia a los requerimientos telefónicos sin obtener solución satisfactoria para las partes.

SYSTEMGROUP SAS ha ordenado la celeridad del cobro jurídico hasta sus últimas consecuencias legales.

Para tal efecto tendrá un término de (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo de este comunicado, para realizar la cancelación total o presentar solución real para la cancelación de la obligación.

En consecuencia, a lo anterior y por su incumplimiento se dará traslado inmediato al proceso ejecutivo siendo de su perjuicio los gastos que se generen y por consecuencia solicitando como medida cautelar bienes muebles, inmuebles, y embargo de cuentas y/o salario. Es importante mencionar que, de acuerdo con el código general de proceso, ley 1564 de 2012, el proceso ejecutivo es más ágil con el fin de asegurar el pago total de la obligación.

A fin de evitarle estos inconvenientes lo invitamos a comunicarse con su asesor **Leidi Mejía** haciendo clic en el siguiente Enlace: <https://wa.me/message/FMJBT7L55WBPH1>, a más tardar el día 09 Agosto de 2021 para ofrecerle alternativas que le permitan normalizar de forma definitiva sus obligaciones y lograr obtener el paz y salvo, levantamiento de medidas cautelares y actualización ante centrales de riesgos.

Karen Julieth Osorio Sierra
 Coordinador de Proyecto Regional Barranquilla
 Cra. 58 No. 75-158 Ofc. 701 + 457 - (5)3609006 - (5)3609907
Coord01barranquilla@sgnpl.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personal and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Responder Reenviar

- Outlook
- Favoritos
- Correo no des... 16
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 579
- Correo no des... 16
- Borradores 2
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 176
- Archivo
- Notas
- Colmud
- Conversation Hist...
- Janeth Rubiela
- Carpeta nueva
- Grupos

Buscar Reunirse ahora

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

RV: Notificación Cobro Jurídico - SystemGroup Colombia

Reenvió este mensaje el Mié 30/03/2022 8:48 PM

DR Damián Rojas <fp.acesorias@hotmail.com>
 Mié 30/03/2022 6:08 PM
 Para: Usted

De: Karen Julieth Osorio Sierra <coord01barranquilla@sgnl.com>
 Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:19:58 a. m.
 Para: fp.acesorias@hotmail.com <fp.acesorias@hotmail.com>
 Asunto: Notificación Cobro Jurídico - SystemGroup Colombia

NOTIFICACIÓN COBRO JURÍDICO
Respetado Señor (a): YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ
C.C: 79892872

SYSTEMGROUP SAS ha estado dispuesto a alcanzar una solución definitiva para la normalización de su(s) crédito(s) originado(s) con DAVIVIENDA, sin embargo, a pesar de las alternativas que se le han ofrecido, el crédito continúa en mora por ello lamentamos informales que por disposición legal a la fecha se encuentra agotada la etapa de arreglo directo dada la renuncia a los requerimientos telefónicos sin obtener solución satisfactoria para las partes.

SYSTEMGROUP SAS ha ordenado la celeridad del cobro jurídico hasta sus últimas consecuencias legales.

Para tal efecto tendrá un término de (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo de este comunicado, para realizar la cancelación total o presentar solución real para la cancelación de la obligación.

En consecuencia, a lo anterior y por su incumplimiento se dará traslado inmediato al proceso ejecutivo siendo de su perjuicio los gastos que se generen y por consecuencia solicitando como medida cautelar bienes muebles, inmuebles, y embargo de cuentas y/o salario. Es importante mencionar que, de acuerdo con el código general de proceso, ley 1564 de 2012, el proceso ejecutivo es más ágil con el fin de asegurar el pago total de la obligación.

A fin de evitarle estos inconvenientes lo invitamos a comunicarse con su asesor Dayana Meléndez haciendo clic en el siguiente Enlace: <https://wa.me/message/FMJBT7L55WBP1>, a más tardar el día 13 Agosto de 2021 para ofrecerle alternativas que le permitan normalizar de forma definitiva sus obligaciones y lograr obtener el paz y salvo, levantamiento de medidas cautelares y actualización ante centrales de riesgos.

Karen Julieth Osorio Sierra
 Coordinador de Proyecto Regional Barranquilla
 Cra. 58 No. 75-156 Ofc. 701 - +57 - (5)3609906 - (5)3609907
 Coord01barranquilla@sgnl.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que envió el correo electrónico de inmediato y eliminar el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Responder Reenviar

- Favoritos
- Correo no des... 16
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 579
- Correo no des... 16
- Borradores 2
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 176
- Archivo
- Notas
- Colmud
- Conversation Hist...
- Jarabeth Rubiele
- Carpeta nueva
- Grupos

Fwd: ESTADO DE CUENTA SISTEMCOBRO

Reenvió este mensaje el Mié 30/03/2022 8:47 PM

Traducir mensaje a Español | No traducir nunca de Inglés

Damián Rojas <fp.acesorias@hotmail.com>
Mié 30/03/2022 8:19 PM
Para: Listed

Get Outlook for iOS

From: Paola Perez <pperez@financreditos.com>
Sent: Monday, October 29, 2018 2:02:39 PM
To: fp.acesorias@hotmail.com <fp.acesorias@hotmail.com>
Subject: ESTADO DE CUENTA SISTEMCOBRO

SR(A) | SIERRA MUÑOZ YESID FABIAN

FINANCRÉDITOS en representación de SISTEMCOBRO, lo invita a que se comuniqué de manera inmediata. Para que conozca alternativas de negociación, mejore su calificación en las centrales de riesgo, obtenga su paz y salvo y disfrute de otros beneficios que tenemos para usted.

Comuníquese ya a Cali al teléfono: (2) 4855858 ext. 3625, escribanos al correo pperez@financreditos.com y déjenos allí su número de contacto. Nos comunicaremos con usted de forma inmediata.

¡Si existen las segundas oportunidades! Aprovecha para cancelar tu obligación y disfruta de la tranquilidad y de los beneficios de estar a paz y salvo.

Gracias por su amable colaboración.



PAOLA ANDREA PEREZ / Coordinadora de
Cartera
pperez@financreditos.com /
FINANCRÉDITOS BPO
+57 (2) 4855858 Ext. 2190
Av. Estación # 58N - 107 Cali
www.financreditos.com

Responder Reenviar

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

2021-00928.

Previo a decidir sobre la cesión que se ha presentado, acredítese la calidad que indica JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN en el banco cedente.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00940

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL, para que haga entrega del rodante a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00941

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-00993

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado DANIEL ARTURO CHAUTA GARCIA.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@circulemosdigital.com.co>

Lun 14/03/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@circulemosdigital.com.co



Correspondencia
Viviana Triana - Analista de Correspondencia
Consorcio Circulemos Digital.
Contactenos@circulemosdigital.com.co

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902239243**

Doctor(a):
MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA

En atención a su oficio No. 174, le informamos que:

El vehículo de placas BDS269 tiene las siguientes características:

Placa:	BDS269	Clase:	CAMPERO
Marca:	MITSUBISHI	Modelo:	1994
Color:	ROJO MONTANA		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	L146W00253	Motor:	6G72A93505
Chasis:	L146W00253	Línea:	MONTERO
VIN:		Capacidad:	Psj: 9 Sentados: 9 Pie: 0
Cilindraje:	3000	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	31/01/1994

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 012711 con fecha de importación 23/12/1993, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 174 del 08/02/2022, Radicado en SDM el 07/03/2022 Nro de expediente 11001400302920210101000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de SYSTEMGROUP SAS en contra de ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ.

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C79232567, domiciliado(a) en: CL 63 A No. 27 - 71, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902239243**

21/07/1995 De RIOMODA LTDA , N800115997 A ALVARO JOSE BALCAZAR ARBOLEDA, C19360216, Traspaso; 15/06/2001 De ALVARO JOSE BALCAZAR ARBOLEDA, C19360216 A SILVIA LONDOÑO JARAMILLO, C39777901, Traspaso; 14/11/2002 De SILVIA LONDOÑO JARAMILLO, C39777901 A OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS, C12907973, Traspaso; 01/10/2003 De OSCAR DIEGO HOYOS VARGAS, C12907973 A VEHIMOTORS NORTE S A , N8300666684, Traspaso; 15/10/2003 De VEHIMOTORS NORTE S A , N8300666684 A CARLOS LIBARDO SANCHEZ SANCHEZ, C19497144, Traspaso; 28/01/2008 De CARLOS LIBARDO SANCHEZ SANCHEZ, C19497144 A LUIS ANTONIO DIAZ RIVERA, C80270397, Traspaso; 15/12/2009 De LUIS ANTONIO DIAZ RIVERA, C80270397 A ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ, C79232567, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 31/10/2006; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 33. Dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta; fue levantada el 28/12/2007.

FUERA DE COMERCIO inscrita el 04/09/2013; Proferido por JUZGADO PENAL MUNICIPAL 4. Dentro del proceso: Proceso Penal; fue levantada el 26/05/2014.

Dado en Bogotá, a los 14 días del mes de marzo de 2022 a las 11:52:23



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7110483**

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

CMPL29BT@CENDOJ. RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Proceso ejecutivo de menor cuantía

Expediente nro.: 11001400302920210101000

Demandante: SYSTEMGROUP SAS

Demandado: ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ

Oficio: 174 del 8 de febrero del 2022 radicado el 7 de marzo del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANGEL OVIDIO CASTILLO GUTIERREZ desde el 15/12/2009 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa BDS269, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-01010

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2021-01021

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00045

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00056

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados QUIPAMENTO BIOMEDICO S.A.S, VICTOR HUGO RODRIGUEZ SALINAS, NORMA CAMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS y HECTOR ANDRES RODRIGUEZ SALINAS se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00091

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL, para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00131

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita la apoderada demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00135

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMAN POVEDA CLAVIJO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00144

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00147

De acuerdo a la información allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P. que informa la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado JORGE ENRIQUE SALGUERO CARDENAS, y en aplicación del Art. 545 del Código General del Proceso se dispone.

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información de cumplimiento del acuerdo o no se tomarán las decisiones pertinentes.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

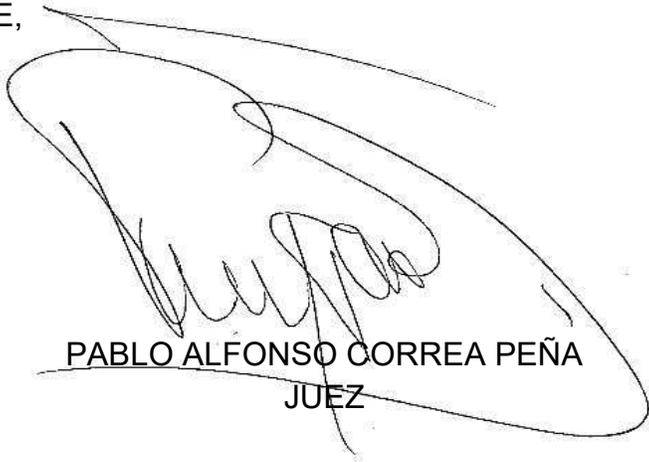
2022-00165

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00200

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

2022-00225

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, este Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, motivo por el cual las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ